

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASOS
ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASOS
ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I, en Sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Heidi Johanna Argueta Pérez

Vocal: Lic. Alexis Franklin Méndez Vásquez

Secretario: Lic. Jose Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Yina Ardón

Vocal: Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2020.

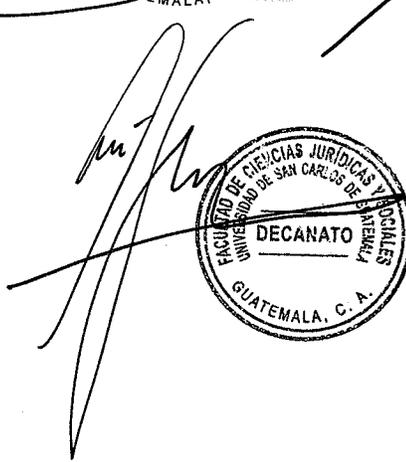
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS, titulado VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASOS ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.





 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

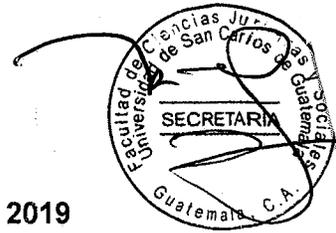

 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 23 de octubre de 2019



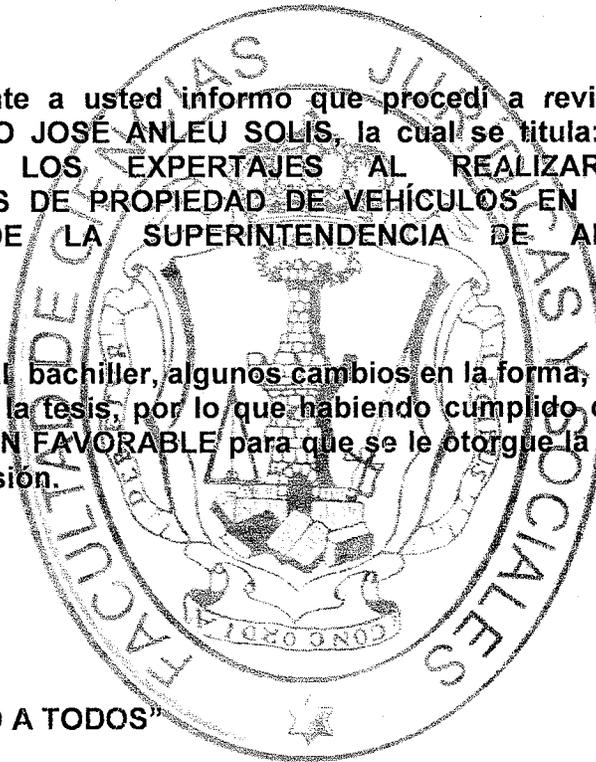
Licenciado
 Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 24 OCT. 2019
RECIBIDO
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: 18:50
 Firma: Pamela

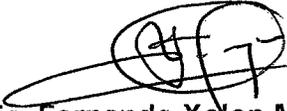
Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller, DIEGO JOSE ANLEU SOLIS, la cual se titula: VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASOS ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Le recomendé al bachiller, algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.



"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


 Lic. Fernando Xolop Manuel
 Consejero de Comisión y Estilo





Lic. Andrés Rigoberto Patzán Sabán
Abogado y Notario

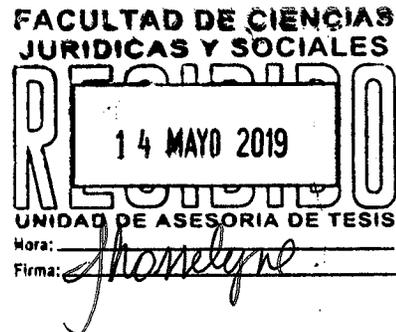


Guatemala, 13 de mayo de 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez:



Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la cual he asesorado el trabajo de tesis del bachiller: **DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS**, intitulado: **“VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASOS ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho administrativo, pues por medio de esta se dan a conocer que ventajas obtendría el notario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, si en ciertos casos se incorpora los expertajes como un requisito previo para efectuar los traspasos electrónicos de propiedad de vehículos en las agencias virtuales de la entidad.
- II. La metodología utilizada en la investigación se manifestó en la aplicación práctica del método inductivo, propio de la investigación y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico, por la diversidad de información existente en materia administrativa.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía, términos y puntuación contenida en la investigación jurídica en el campo de los expertajes al realizar traspasos electrónicos

21 calle 6-25 zona 1, Oficina 10
Ciudad de Guatemala
Teléfono 5966-0344



Lic. Andrés Rigoberto Patzán Sabán Abogado y Notario

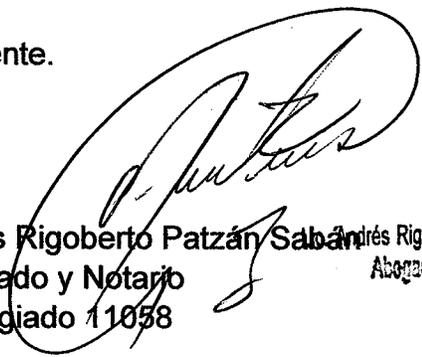


de propiedad de vehículos en las agencias virtuales de la Superintendencia de Administración Tributaria, presentada por el bachiller **DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

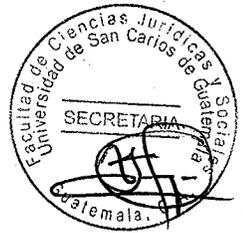
- IV. Con Respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la problemática que conlleva a que la Superintendencia de Administración Tributaria no ha encontrado los mecanismos necesarios para dar a conocer a los notarios autorizados a verificar lo relativo a los expertajes y así disminuir las estafas hechas a través del negocio jurídico de la compraventa de vehículos.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación ésta es a fin al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho administrativo y asuntos propios de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el bachiller **DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emitido **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo

Sin otro particular me suscribo, atentamente.


Licenciado Andrés Rigoberto Patzán Sabán Andrés Rigoberto Patzán Sabán
Abogado y Notario Abogado y Notario
Colegiado 11058

21 calle 6-25 zona 1, Oficina 10
Ciudad de Guatemala
Teléfono 5966-0344



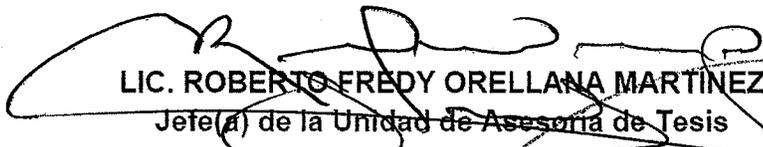
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANDRES RIGOBERTO PATZAN SABAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DIEGO JOSÉ ANLEU SOLIS, con carné 200912246,
 intitulado VENTAJAS DE INCORPORAR LOS EXPERTAJES AL REALIZAR TRASPASO ELECTRÓNICOS DE
PROPIEDAD DE VEHÍCULOS EN LAS AGENCIAS VIRTUALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.

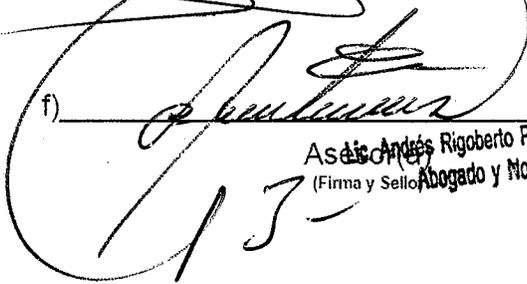
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23, 6, 2017.


 Lic. Andrés Rigoberto Patzán Sabán
 (Firma y Sello) Abogado y Notario





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, padre por todas las veces que estuviste allí, dándome el don de la perseverancia, la sabiduría y el entendimiento, para alcanzar este éxito.

A MI PADRE:

Luis Arturo Anleu Benavides, por darme la vida, muchas gracias.

A MI MADRE:

Dora María Solis, por darme la vida, por sus valores, por el gran ejemplo que como mujer, madre y profesional, me has enseñado a luchar contra las adversidades, a no rendirme y a salir adelante, que en la vida para triunfar es necesario ser honesto, mil palabras no bastarían para describirte y agradecer que siempre estés a mi lado, te amo.

A MIS HERMANOS:

Por la paciencia y el amor que me tuvieron en mis estudios, porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Luis Fernando Anleu Solis y Jorge Alejandro Quilo Solis, por que supieron escuchar y brindarme palabras de aliento para continuar, los quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

A ustedes que fueron mis compañeros de aulas, mis alegrías, mis sufrimientos, mis aventuras y mis mejores recuerdos, a ustedes que estuvieron acompañándome, dándome fuerzas para salir adelante, sin ustedes todo



hubiera sido tan diferente, en especial a mi grupo: Gabriel Leiva, Pamela Álvarez, Andrea Rivera, Gabriela Escobar, Yoselyn Hernández, Andrea Reyes, Eunice Vásquez.

A: Jorge Melvin Quilo Jauregui, por ser un ejemplo en mi vida, por aconsejarme, apoyarme incondicionalmente en todo lo que he realizado, por ser un excelente profesional, padre y amigo, por tantas cosas que haces por mí y mi familia muchas gracias, también este éxito es tuyo.

A: Un profesional que me enseñó que en la vida existe gente que te enseña con su forma de ser, su alegría, su apoyo, sus actos, y sus consejos a ti Víctor Daniel Samayoa Torres, por ser una persona que me apoyó al máximo en mi carrera mil gracias.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida que en estos momentos alcanzo, a superarme profesionalmente muchas gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativa, y pertenece a la rama del derecho administrativo, pues se trata de fomentar las ventajas que obtendría el notario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, al momento que se tome como obligación incorporar los expertajes, como un requisito esencial para efectuar los traspasos electrónicos de propiedad de vehículos en las agencias virtuales de dicha entidad. El estudio de la tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende de enero a diciembre 2018, con la finalidad de obtener estos datos.

En el estudio jurídico se tomó como objetivo el delimitar las ventajas que se obtendrían el incorporar los expertajes en la realización de los traspasos electrónicos de propiedad de vehículos en las agencias virtuales; y como sujetos de estudios la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; así como los notarios autorizados por dicha institución para realizar este proceso, ya que son los actores que se involucran directamente en esta gestión.

El aporte está enfocado a alcanzar conocimientos esenciales que ayuden a la Superintendencia de Administración Tributaria a realizar una actualización a su sistema, respetando el principio de prevención, a los notarios autorizados para que brinden una seguridad jurídica, y a cualquier persona interesada en hacer esta gestión administrativa evitando un daño posterior a su patrimonio, es urgente que esta institución estatal pueda realizar modificaciones que se aplique dentro de la nueva modalidad que se implementó.



HIPÓTESIS

La hipótesis que se planteó en la investigación, hace referencia a que es necesario la incorporación de los expertajes al realizar los traspasos de propiedad de vehículos terrestres, mismas que provee de grandes ventajas al notario, logrando reducir el porcentaje de estafas hechas a través de este negocio jurídico, por lo cual es necesario que se aplique en esta modalidad un mecanismo que informe a los notarios los casos en que se podría tomar como una ventaja la obligación de incorporar el expertaje electrónico en la realización de este negocio jurídico.

En virtud de lo descrito la hipótesis es de tipo general o teórica, ya que parte de la observación general sobre hechos particulares que pudiera dar paso a la relación positiva de las ventajas que se obtienen al incorporar como una obligación, el expertaje dentro del negocio jurídico de traspaso de propiedad de vehículo en las agencias virtuales de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Derivado de esto se pudo comprobar que la hipótesis es válida; ya que es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- incorpore los expertajes al realizar los traspasos de propiedad de vehículos terrestres, pues de esta manera se reduciría en gran manera lo relativo a las estafas hechas a través de este negocio jurídico.

La hipótesis planteada se pudo comprobar a través del método de investigación inductivo el cual se utilizó para comprender distintos documentos, hechos históricos que fueron empleados dentro de la elaboración del informe final, así como también la hermenéutica jurídica debido a que parte de esta comprobación se hizo a través del análisis lógico jurídico de las normas legales vigentes que tienen relación con el tema.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Objetivos.....	13
1.3. Funciones.....	14
1.4. Órganos y dependencias.....	20
1.4.1. El Directorio.....	21
1.4.2. El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.....	21
1.4.3. El Superintendente de Administración Tributaria.....	22
1.4.4. La Intendencia de Aduanas.....	22
1.4.5. La Auditoría Interna.....	24

CAPÍTULO II

2. Registro Fiscal de Vehículos.....	27
2.1. Antecedentes históricos.....	27
2.2. Objetivos	30
2.3. Funciones.....	33
2.4. Agencia virtual.....	37

CAPÍTULO III

3. División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-.....	41
3.1. Antecedentes históricos.....	41



3.2.	Objetivos	46
3.3.	Funciones	47
3.4.	Estructura	50
3.5.	Creación de la Unidad de Expertaje Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos del -DEIC-	52
3.6.	Relación con el Ministerio Público y con la Unidad de Investigación Contra el Robo de Vehículos de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado	54

CAPÍTULO IV

4.	De los vehículos terrestres	59
4.1.	Definiciones	59
4.2.	Clasificación de los vehículos	62
4.3.	Identificación de vehículos	63
4.4.	Sistema de alteración vehicular	67
4.5.	Expertaje de vehículo	68
4.6.	Expertaje electrónico	73

CAPÍTULO V

5.	Existen ventajas al incorporar los expertajes al realizar traspasos electrónicos de propiedad de vehículos en las agencias virtuales de la Superintendencia de Administración Tributaria	77
5.1.	Nuevo modelo de gestión para el traspaso de propiedad electrónico a través de las Agencias Virtuales	77
5.2.	La intermediación directa del notario en el traspaso electrónico de propiedad de vehículos terrestres en las agencias virtuales	81



5.2.1.	Firma electrónica avanzada.....	81
5.2.2.	Huella dactilar en la Superintendencia de Administración Tributaria	82
5.2.3.	Agencia virtual.....	82
5.2.4.	Tecnología mínima requerida.....	83
5.3.	Ventajas de incorporar los expertajes de vehículos.....	83
5.3.1.	Ventajas.....	89
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
	BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Ante los avances de la tecnología y la falta de actualización de ciertos sectores de la administración pública, se planteó como objetivos, si existirían ventajas que pudiera proveer al notario la incorporación de los expertajes al realizar los traspasos de propiedad de vehículos terrestres de forma electrónica, analizando la legislación existente y derivado de una falta de conclusiones en la misma, dentro de esta investigación se logra alcanzar resultados positivos y datos relevantes; uno de estos objetivos fue indicar en qué casos se debería tomar como una obligación el incorporar los peritajes de vehículos, logrando así el poder obtener la reducción del porcentaje de estafas hechas a través de este negocio jurídico, verificando que es necesario que se aplique esta modalidad dentro de este nuevo procedimiento.

Otro objetivo planteado, era lograr determinar si existe en realidad una seguridad jurídica en el momento que el notario tome como obligación aplicar este mecanismo, dotando de la misma, a los sujetos interesados en la realización de esta gestión administrativa, pudiendo desarticular bandas delincuenciales que se dedican al crimen organizado, evitando así que dicho negocio jurídico tenga vicio alguno que afecte directamente al tenedor del vehículo, o al propietario de este.

Asimismo, para poder alcanzar las metas trazadas, se apoyó inicialmente en el método de investigación inductivo, la hermenéutica jurídica, incluyéndose a su vez la técnica denominada bibliográfica, a través de la cual se recopiló en su mayoría, una gran cantidad de distintos estudios que sirvieron como puntos de referencias dentro del tema



planteado, por lo tanto, con la ayuda de los métodos antes descritos, se generó la respuesta a la hipótesis planteada.

En este particular, la investigación se desarrolló en cinco capítulos. El primero, se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria, los antecedentes históricos, objetivos, funciones y los órganos y dependencias; en el segundo se trata el tema del Registro Fiscal de Vehículos, así como los antecedentes históricos, los objetivos, las funciones y lo relativo a la agencia virtual; en el tercero se hace referencia a la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-, los antecedentes históricos, los objetivos, las funciones, la estructura, así como la creación de la Unidad de Expertajes en la Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos y la relación con el Ministerio Público y con la Unidad de Investigación Contra el Robo de Vehículos de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado.

Continuando, el cuarto contiene lo relativo a los vehículos terrestres, Definiciones, Clasificación e Identificación de los vehículos, los Sistemas de alteración, Expertaje de vehículo, así como el Electrónico; a su vez en el quinto se determina si existen ventajas que se pudieran obtener al incorporar los expertajes dentro del traspaso de propiedad de vehículos terrestres, mismos que son emitidos por técnicos profesionales, logrado determinar el nivel de inseguridad que pudiera producirse al realizar este negocio jurídico a toda la población guatemalteca, si no se informa adecuadamente a la parte interesada, que el bien mueble que se está adquiriendo se encuentra libre de cualquier vicio, evitando un fraude al patrimonio familiar, combatiendo a las estructuras de crimen organizado, que se aprovecha y lucran con estos, siendo así que disminuirían los índices de impunidad y corrupción que afecta a la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

La Superintendencia de Administración Tributaria conocida por sus siglas como SAT, es una entidad estatal, es decir, que está vinculada al Estado, sin embargo, cuenta con autonomía total y de recursos propios para trabajar, pues esta se encarga de recaudar y administrar de la mejor forma los impuestos y el sistema aduanero del Estado de Guatemala, dicha institución tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

1.1 Antecedentes históricos

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, fue creada por el Gobierno de Guatemala, a través del Decreto número 1-98, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998, creando una entidad autónoma y descentralizada del Ministerio de Finanzas Públicas, pero antes de la llegada de esta institución la cual trajo un cambio en la perspectiva de la tributación ha dado una mejora ante la recaudación de tributos, así como la modernización de esta, existieron otras instrucciones históricas que se dedicaron a la recaudación de tributos a lo largo de la historia de Guatemala, por lo cual haré un breve sinopsis acerca de la historia de la tributación en Guatemala haciendo una retrospectiva que inicia con los mayas finalizando hasta la actualidad.

Al respecto, se señala lo siguiente "En Mesoamérica surgió hace miles de años la



civilización maya, la cual durante más de 1500 años, fueron creadores de imponentes ciudades que albergaron miles de personas formando un imperio vasto destacándose en la arquitectura, la política, el comercio, obteniendo una sociedad avanzada para esta época, el estudio de esta cultura se divide en tres grandes periodos siendo el primero el preclásico (1000 A.C.-300 D.C), clásico (300-900) y postclásico (900-1520), con base en el estudio del periodo clásico, se ha encontrado evidencia arqueológica que respalda la existencia del tributo, ya que en dicho periodo se ha podido establecer ante los estudios iconográficos que las crecientes actividades que se desarrollan en este periodo fue la del comercio en forma interna y externa ya que se debía de proveer de insumos necesarios para la subsistencia a toda la sociedad, indicado que se recibía dicho tributo principalmente en forma de especie; derivado de estos estudios se puede analizar la importancia que se tenía con respecto al tributo ya que ayudaba al sostenimiento de una sociedad y el desarrollo de la misma.”¹

Posteriormente a esto, la conquista del territorio Guatemalteco, inició en febrero de 1524, misma que fue fácil de ocupar ya que los habitantes de este continente estaban organizados políticamente en cinco pueblos, pero dominaba un ambiente de tensiones y rivalidades políticas entre estos grupos, por lo cual los conquistadores ante el fraccionamiento político y la debilidad de estos pueblos en dos meses sometieron a los habitantes indígenas, en el proceso de la colonización española en América, implica la creación de nuevas instituciones que coadyuvaran con la corona española en el control económico de las Indias como en esta época fue conocido el continente americano.

¹ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-. **Historia de la tributación de Guatemala.** Pág. 3.



Asimismo “La economía en aquella época entro en un proceso de inserción en la economía europea caracterizada a partir del Siglo XVI, por la expansión del comercio y del mercado, que culmino a mediados del Siglo XVII y que precedió a la revolución industrial del Siglo XIX, pero el Reino de Guatemala no contaba con los recursos necesarios que le permitieran la inserción en el mercado europeo a través de metales preciosos, productos agrícolas o materia prima, por lo cual el sistema económico se fundamentó en la explotación de la fuerza de trabajo indígena, institucionalizada por la encomienda, que permitió al conquistador/colono, a la corona y a la iglesia católica asegurar los recursos que les permitieron, guardando las proporciones del caso, los ingresos necesarios para firmar su presencia en la región.”²

El tributo juega un importante papel en la economía ya que da paso al nacimiento de sistema tributario basado en una política discriminatoria ya que era la relación de dominación aplicado a la población indígena, el tributo era parte fundamental de la economía, el pago de la tributación era en especie ya que se ponían grades cantidades de bienes de consumo a disposición como el maíz, algodón, trigo, madera, cacao, tejidos, mismo que se subastaban, siendo así que los productos para el comercio eran el cacao y añil, así como la fuerza de trabajo indígena fueron las bases de una economía débil interna.

A través de esta presión impuesta a los pueblos indígenas hubo sublevaciones e incertidumbre política, en todo el continente americano donde se tenía relación con la

² **Ibid.** Pág. 3.



corona española ante este caos nace la primera institución recaudadora de tributos la cual fue llamada la Diputación Provincial, cuyo objeto principal era contabilizar un sinnúmero de impuestos destinados a cubrir el funcionamiento de la administración local.

Además, se debía hacer efectivo el pago de los tributos a la corona española, pero lamentablemente el desorden burocrático y la mala administración de los recursos existentes llevaron eventualmente el endeudamiento y a una crisis fiscal, por lo cual las elites establecidas en este reino decidieron utilizar este momento para poder realizar la independencia de España, surgiendo así una nueva época para el país.

Durante esta etapa el nuevo gobierno centroamericano, no tenía la capacidad y el conocimiento adecuado para empezar un Estado independiente, ya que el problema básicamente era encontrar una forma de captar recursos, por lo cual se tuvo que recurrir a diversas medidas fiscales no obteniendo el resultado esperando.

Por lo que: "Cuatro años después de la Independencia Patria, se crea la Dirección General de Hacienda, dependencia del Despacho de Guerra y Hacienda, el 10 de noviembre de 1825, surge la Junta Consultiva de la Dirección General de Hacienda, con el objeto del cobro de las contribuciones legalizadas por el Decreto del 21 de marzo de 1826, posteriormente a esto, en el año de 1827 se cambió de denominación a la Secretaría de Hacienda y Crédito, siendo así que el Jefe de Estado Mario Gálvez, trató de implementar un programa de reforma con miras al desarrollo económico y social tomando medidas para fortalecer la hacienda pública, obteniendo rentas adicionales por el concepto de alcabala, tabaco, agua ardiente, también implemento un cobro directo



que consistía en el pago de 12 reales anuales a todos los varones comprendidos entre los 18 y los 46 años de edad, dicho impuesto contribuyo directamente a la caída del gobierno.”³

Por lo cual: “En el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el año de 1839, fue creada la Administración General de la Hacienda Pública de la República de Guatemala, constituyéndose por primera vez el cargo de Tesorero General de la República de Guatemala, pues de esta manera se designó al administrador general, siendo así que durante este gobierno se mantuvo una estructura arancelaria y de tributación tendiente a la alza de la recaudación proveniente de bebidas alcohólicas, como de las importaciones, remarcando un avance significativo por la implementación de impuesto directos.”⁴

Debido a que el gobierno no poseía una planificación adecuada al momento que existía un déficit fiscal, recurría a imponer gravámenes para elevar el presupuesto y esto obedecía únicamente a las urgencias que debía cubrir el Estado en ese momento, pero en este mismo sentido el gobierno a través de una reorganización administrativa llevó a cabo la primera reforma tributaria que trajo consigo el primer Código Fiscal de Guatemala, el Decreto Número 263, misma que reguló los impuestos ya conocidos tradicionalmente, así como los que fueron creados para imponerse en ese momento, a pesar de esas reformas alcanzadas por el gobierno, durante la última guerra del General Justo Rufino Barrios, trajo consigo un deterioro fiscal al final de su gobierno,

³ *Ibid.* Pág. 3.
⁴ *Ibid.* Pág. 9.



pero fue a través de las acciones en cuanto a la aplicación de impuestos en las exportaciones en las que se alcanzó que la política tributaria fuera la menos débil de todo el Siglo XIX.

En los gobiernos posteriores al General Justo Rufino Barrios, hubo reformas tributarias, pero con algunas relevancias en las instituciones financieras; siendo así que: “Durante las primeras cuatro décadas del Siglo XX, surgió una etapa de autoritarismo y dictadura militar, por lo cual por primera vez es notoria la presencia de Estados Unidos en el país, en los aspectos económicos y políticos, es a través de los gobiernos liberales, que da paso a que la economía se basara en las exportaciones del café y el banano, por lo cual Guatemala ingresa al mercado mundial, pero la depresión económica alcanzada en 1929, trajo consigo fluctuaciones en los ingresos tributarios del país ya que afecto el ingreso obtenido por el café y otro aspecto a resaltar son las exenciones de impuesto a la que estaba sometida la United Fruit Company (UFCO), privaron a las arcas nacionales la recolección de este dinero que permitiría aminorar la crisis que se sostenía en este país, fue hasta el gobierno de Jorge Ubico, que se inició de manera muy gradual un proceso de diversificación de la base impositiva, permitiendo el crecimiento al impuesto de timbre, al de tabaco, logrando gravar los combustibles y la circulación de vehículos que en aquella época ya circulaban.”⁵

Posteriormente a esto y ante el derrocamiento del régimen dictador, por el movimiento cívico militar del 20 de octubre de 1944 que derrocó a Ponce Vaides, se logra retomar al

⁵ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-. Op. Cit. Pág. 10.



orden constitucional del país, mismo que permitió crear una serie de legislaciones de las cuales estaban antes de la entrada en vigor de la nueva Constitución, por lo cual el 11 de marzo de 1945 se eleva la institución que ha venido haciendo la recaudación tributaria del país desde la época colonial a categoría de Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es a partir del 15 de marzo de 1945, que el congreso da posesión con el nuevo presidente de la República de Guatemala a Juan José Arévalo Bermejo, mismo que cambió el rumbo en cuanto a las relaciones económicas y sociales del país.

Después de todos estos acontecimientos y hechos históricos el Estado de Guatemala vuelve a entrar en una crisis financiera, debido a que el mismo era atacado por un clima político inestable, ya que durante esta época se estuvo gestionando varios golpes de estado en diferentes fechas, siendo el primer gobierno democrático instaurado posterior a los gobiernos de facto el Presidente en turno Juan José Arévalo Bermejo, aunado a esto, el Estado no pudo obtener a un cien por ciento la ayuda de los Estados Unidos, debido a la corriente de las nuevas políticas dictadas por el gobierno anterior en el país las cuales trataban de abolir la corriente comunista que se estaba apoderando de Latinoamérica por el triunfo de la revolución cubana, dando paso a que en Guatemala se instauraran los gobiernos militares en el país.

Cabe resaltar de estos gobiernos que se hace un avance tributario a través del presidente Miguel Ydigoras Fuentes, quien trató que se aprobara el impuesto sobre la renta, pero tuvo una oposición concreta por parte del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), teniendo que presentar de nuevo al Congreso de la República de Guatemala, una nueva versión del



proyecto de ley del impuesto sobre la renta, mismo que fue aprobada en esta fecha, por lo cual a esta ley se le conoce como el Decreto 1559, fue promulgada por el Legislativo, entrando en vigor en el año de 1963.

Sucedieron a este varios gobiernos militares como: "El de Carlos Arana Osorio, Kjell Laugerud y Romeo Lucas, pero en el año de 1971 el Congreso de la República, consiente de las múltiples funciones que tenía para esa fecha el Ministerio de Hacienda Pública y Crédito Público del Estado, consideró oportuno realizar la separación de funciones y atribuciones el cual ayudaría a generar un incremento de los ingresos, fue a través del Decreto 106-71, del Congreso de la República de Guatemala, en el que establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se denominaría Ministerio de Finanzas Públicas, y la Dirección General de Rentas Internas, el Ministerio de Finanzas Públicas tenía el objeto de formular la política fiscal y financiera a corto, mediano y largo plazo con base en la política economía y social del gobierno, la Dirección General de Rentas Internas, era responsable de la recaudación y la fiscalización de impuestos internos, además de los ingresos que percibía el Estado, adicionalmente a esto en 1972 a través de Reglamento de la Dirección General de Rentas Internas se complementó con otras dependencias creando así el Departamento de Catastro, Departamento de Receptoría y Cobros así como el Departamento de Control del Contribuyente."⁶

Derivado del aumento de los precios del petróleo, en los años 1973 como consecuencia del embargo que impulsó la Organización de Países Exportadores de Petróleo, al alza

⁶ *Ibid.* Pág. 10.



débil del barril de crudo dañó en gran parte a la economía del país: “Fue a finales del gobierno de Arana Osorio, que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de su representante, planteó una propuesta acerca de ciertas modificaciones de los aranceles de exportaciones hacia productos como el café, algodón, azúcar, carne, el representante de esta institución indicaba que las reformas eran la opción viable y favorable para solventar la crisis económica que afectaba al país en ese momento, pero la propuesta no prosperó ante la oposición de ciertos sectores de la sociedad que tenían el conocimiento que dichas reformas no les iban a convenir, por lo cual esta situación gravó más la crisis financiera del país.”⁷

Trascurrió mucho tiempo después, sin poder alcanzar el reordenamiento administrativo y de reformas fiscales, hasta que en el año de 1996, a través del gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, se tomaría como tema prioritario dentro de la agenda de gobierno, la conclusión de las negociaciones de paz, por lo cual en dicha negociación se llegaría a lograr el fin del conflicto armado interno, logrando alcanzar la paz firme y duradera, el 29 de diciembre de 1996.

Sin embargo, en el primer año de gobierno las presiones de varios grupos importantes del país aunado a esto los problemas de liquidez y una baja notable en la recaudación fiscal hicieron a que Álvaro Arzú, tomara las primeras medidas fiscales siendo así que para el año de 1997, el gobierno emprendió una reforma tributaria, ya que dentro del compromiso fiscal adquirido contenidos en el acuerdo de paz y en el programa de

⁷ <https://infogram.com/breve-reseña-historica-de-la-sat-1gk9vp1x60e9m4y>. (Consultado: 02-03-2019).



modernización del sector público, el gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Finanzas Públicas fortaleció como primer punto la entrada en vigencia del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI-, el cual causó una gran protesta del sector privado, también a las organizaciones campesinas, sindicales y de más.

Esta ley tuvo que ser derogada por las presiones de estos grupos que no compartían la ideología de este gobierno. Como segunda medida, el Gobierno de Guatemala ejecuta varias acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario para incrementar la tributación y fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, siendo parte de esta segunda medida la aprobación del Decreto número 1-98, del Congreso de la República de Guatemala, es a través de esta reforma que nace a la vida jurídica la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, misma que entró en vigencia el 21 de febrero de 1998, proveyéndole de autonomía y creando una descentralización completa de la tributación.

Establecida la nueva legislación dicha institución tendría competencia en todo el territorio guatemalteco para ejercer exclusividad las funciones de la administración tributaria contenidas en la ley, creando así la separación completa con el Ministerio de Finanzas Públicas, otorgándole varias funciones principalmente la recaudación, control y fiscalización, la administración del sistema aduanero, el combate a la evasión fiscal, y con la única excepción de los tributos que fueron recaudados por las municipalidades.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en el año de 1998 estableció como punto principal el registro de la estructura orgánica de dicha institución, partiendo



de la selección del directorio que era el órgano supremo de esta institución en aquel tiempo y estaba formado por el Ministro de Finanzas Públicas (quien lo presidía) cuatro directores titulares y sus suplentes, así como el superintendente de administración tributaria quien tenía la función de secretario, por lo cual el presidente de esa época en una nómina de 12 candidatos selecciono a estos titulares y suplentes quedando establecido en dicha legislación que la elección del superintendente se realizaría cada cinco años y quien lo nombraría era el presidente de turno ya que es el único que está facultado para elegirlo.

Asimismo, a lo largo de la historia, se han registrado importantes cambios políticos e ideológicos afectando directamente en su estructura, en su legislación y se le han incorporado nuevos procesos con el fin de desarrollar a cabalidad su objetivo principal. Pero de los cambios más significativos fueron alcanzados en el año 2015, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, fue sacudida por un escándalo político en el que se inculpa de malversación del heraldo público por el entonces gobierno electo democráticamente, siendo el presidente de turno Otto Pérez Molina y la Vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías, quienes fueron señalados por parte del Ministerio Público, de ser parte de un estructura criminal que se dedicaba a desviar fondos pertenecientes a los tributos recaudados en las aduanas.

Además, que en este mismo año fueron acusados de otra serie de casos anómalos, en los cuales se involucraba directamente al Intendente de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, así como varios del personal electo por parte de estas personas, por lo cual llevó a que varias autoridades del gabinete presidencial incluyendo



en aquel entonces al presidente y a la vicepresidenta renunciara o perdieran la inmunidad, siendo ambos presentados ante las autoridades correspondientes, este escándalo llevo a elegir de forma rápida al presidente Alejandro Baltazar Maldonado Aguirre, quien cubrió el tiempo que hacía falta para terminar el gobierno constitucional de turno.

Asimismo, en el año 2016, en la República de Guatemala se vuelve a convocar a elecciones generales, quedando como ganador en un segunda vuelta y tomando posesión del Gobierno de Guatemala el catorce de enero del año dos mil dieciséis el señor Jimmy Ernesto Morales Cabrera, quien en su campaña de transparencia, y para evitar que se diera algún escándalo dentro de la institución implementó e impulsó una reestructuración a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, misma que se realizó a través del Decreto Ley 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la cual afectó directamente en su estructura orgánica, siendo una de estas que el electo superintendente tendría voz, pero no voto y únicamente fungiría como secretario de dicho directorio.

Adicionalmente a esto se tuvo cambios significativos en cuanto a las funciones de algunas otras dependencias, creando órganos que permitían a esta institución poder gestionar la recaudación tributaria, y ante todo la supervisión y fiscalización de los funcionarios y empleados públicos de esta dependencias, esto dirigido a que dicha institución alcanzara los estándares de transparencia, creando una seguridad económica para el contribuyente y el inversionista ante la crisis que dejo el escándalo del gobierno anterior, regulando y replanteando que varios mecanismos, y procesos se tuvieran que reformar.



1.2 Objetivos

El objetivo principal que impulsó al gobierno crear esta persona jurídica era el poder realizar una institución totalmente autónoma y descentralizada, que contara con su propio domicilio, para modernizar la recaudación tributaria ante los avances tecnológicos y así poder evitar la evasión de impuestos, por lo cual se debía de tener suficiente capacidad de incrementar los ingresos tributarios y la recolección del mismo, así como velar también por cubrir los gastos sociales en temas de salud, educación, seguridad civil, vivienda e infraestructura, tal como lo indica el primer considerando del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, se indica que dicho Decreto ha tenido un sinnúmero de reformas a partir de su entrada en vigencia, siendo así que en el año 2016 de nuevo esta ley fue reformada a través del Decreto 37-2016, del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se reformaron 47 Artículos, siendo uno de estos el Artículo 3 el cual indica acerca del objeto y función de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el cual quedo de la siguiente manera: “Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de la Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia...”.

Como se observa en la citación de ley, no existe variación en la reforma actual con la anterior en cuanto al objetivo, debido a que de forma escueta y a groso modo lo único que indica es que esta institución exclusivamente sirva para administrar, quiere decir implementar y llevar un control estricto en cuanto a temas tributarios, facilitando al contribuyente las herramientas necesarias para que efectúe el pago de los tributos, y



así poder cumplir con sus obligaciones constitucionales que fueron citados anteriormente, no obstante lo único que se reformó fue algunas funciones específicas así como adicionaron otras que no se tenían previstas, misma que coadyuvarían a la realización de los objetivos generales de esta institución.

Uno de los objetivos principales de la Superintendencia de Administración Tributaria es realizar acciones y actividades de trabajo que propicien el aumento de la recaudación a fin de lograr la modificación de la tendencia mostrada por la carga tributaria en los últimos ejercicios para llegar a su crecimiento sostenido a través de acciones implementadas, evaluadas e institucionalizadas.

1.3 Funciones

Las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT -, se encuentran actualmente reguladas y establecidas en el Decreto número 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual entró en vigencia en forma paulatina ya que esta legislación modificó y reformó algunas leyes nacionales como por ejemplo el Código Tributario y también entre ellas el Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria la cual contenía las funciones de esta institución que anteriormente se encontraba ubicadas en el Artículo 3 de este cuerpo normativo.

Estas reformas se hicieron necesarias, tal como es desarrollado en el segundo



considerando del Decreto antes descrito, con la finalidad de contar con las: “Herramientas de fiscalización adecuadas y modernas que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, incluyendo la cooperación y asistencia mutua con otras administraciones o jurisdicciones tributarias y aduaneras”.

Por lo cual se detecta que en estas reformas era necesario dejar tipificado la contribución de las instituciones estatales para equiparar la seguridad y certeza en los procedimientos que esta institución desarrolla.

En consonancia con las buenas prácticas de transparencia tributaria internacional e incorporando: “Mecanismos que contribuyan a lograr el cumplimiento de sus objetivos, y en particular, proveer los recursos financieros necesarios para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales especialmente aquellas que buscan garantizar el desarrollo económico y social del país.” Se hacen estas reformas en cuanto a las funciones que tenía estipulado esta institución, ya que fueron implementadas de forma preventiva. Con anterioridad a esto en el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, adicionándole dos funciones más por lo cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 1. Se reforma el Artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual quedó así: Artículo 3 Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:



- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Como parte de esta función debe procurar altos niveles de cumplimiento tributario, mediante la reducción de evasión, actuar de conformidad a la ley contra los delitos tributarios y aduaneros y facilitar el cumplimiento a los contribuyentes.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria vinculadas con el régimen aduanero;
- c) Establecer mecanismos de verificación del valor en aduanas, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación, Tales mecanismos podrían incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contrataciones de servicio internacionales de verificación y supervisión, contrataciones de servicios internacionales de información y precios, otros servicios afines o complementarios;
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden sus intereses y, si corresponde sus recargos y multas;



- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos en que se encuentre en trámite los procesos de investigación o procesos penales por indicios de la comisión de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero;
- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Realizar con plena facultades, por los medios y procedimientos legales técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación;
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Asimismo, evaluar periódicamente y proponer por conducción del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exoneraciones y



los beneficios vigentes;

- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de la ley;
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta Ley y a sus reglamentos internos;
- q) Ejercer la rectoría de la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esa función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan;
- r) Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.
- s) Realizar con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones
- t) necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- u) Proponer al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas,



la estrategias o medidas legales apropiadas para la aplicación de la base tributaria;

- v) Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan para alcanzar dichos objetivos. Para el efecto podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes;
- w) Trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta de Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, la recaudación efectivamente recibida;
- x) Adoptar las medidas que dentro del ámbito de su competencia correspondan para el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales en materia de transparencia tributaria y de combate a la corrupción; y,
- y) Todas aquellas que se vinculen con la administración y los ingresos tributarios.”

Todas estas reformas que se hicieron a las funciones de esta institución permitieron a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la incorporación e implementación de los avances tecnológicos en beneficio de esta, así como del contribuyente, con la finalidad que crezca como una institución vanguardista y lo principal que logre alcanzar sus objetivos principales, para la cual fue creada.

El cumplimiento de las funciones citadas tiene como finalidad administrar tanto el régimen tributario como el aduanero de acuerdo con Leyes, Convenios y Tratados internacionales ratificados en Guatemala, además, que genera la creación de procesos



a los sistemas que facilitan al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuesta por la legislación actual.

De forma general se entiende que es un órgano asesor del Estado, en cuanto al tema de la tributación, mismo que tienen la potestad de hacer mejoras en los sistemas de recaudación, así como de verificar que los procesos cuenten con el personal idóneo, para cumplir con el aspecto de la recaudación, permitiendo tomar las medidas necesarias dentro de su propia competencia al momento que se infrinjan algunas de las funciones citadas.

1.4 Órganos y dependencias

Todas las entidades, institucionales y dependencias del Estado de Guatemala, se encuentran divididas en diferentes órganos, las cuales tienen una estructura interna que las conforman, colaboran para desarrollar los objetivos que dieron vida a éstas institución, siendo indispensable abordar dicho tema de derecho administrativo con el fin de poder conocer la distribución interna de esta entidad.

Por lo cual se analizará la estructura de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para tener un conocimiento amplio sobre esta institución, haciendo un énfasis en los órganos principales, dependencias que colaboran con esta y así poder hondar dentro de la administración pública, a su vez se incorporaran las actualizaciones que recién entraron en vigencia a partir de las reformas aprobadas por parte del Congreso de la República de Guatemala, impulsadas con las ideas y el afán de cumplir con las políticas



de transparencia, siendo así que en un primer nivel se encuentran los órganos o autoridades superiores, cada uno en el ámbito de la competencia que le corresponde siendo los siguientes:

- Directorio
- El tribunal administrativo tributario y aduanero
- El superintendente
- Los intendentes

Dentro de esta institución existen otros niveles con diferentes competencias en el cual se obtuvo acceso a dicha información a través de la Resolución que detalla las figuras organizativas de estos niveles de dicha dependencia, las cuales están contenidas en el Acuerdo Número 467-2007, y sus reformas mediante la Resolución de la superintendencia Número SAT-DSI-313-2017, pero dicho tema será abordado posteriormente.

1.4.1 El Directorio

Es el órgano colegiado de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual tiene la competencia de tomar las decisiones estratégicas para dirigir las políticas tributarias y aduaneras, siempre velando por el buen funcionamiento y la gestión institucional.

1.4.2 El Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero

Es el : “Órgano Colegiado que en calidad de autoridad superior le corresponde con



exclusividad conocer y resolver todos los recursos en materia tributaria y aduanera, previo a las instituciones judiciales y que, por disposición del Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento, sean de su competencia, y de las demás leyes y reglamentos aplicables.”⁸

Además, son órganos relativamente nuevos en esta institución, debido a las reformas del año 2016, en el cual a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se adicionó el Artículo 21 bis, mismo que crea dicho tribunal, está provisto con la calidad de la autoridad superior el cual corresponde exclusivamente resolver los recursos en materia tributaria y aduanera, mismo que ya se encuentra en vigencia.

1.4.3 El Superintendente de Administración Tributaria

Es la autoridad administrativa superior que tiene a su cargo la administración y dirección general de la Superintendencia de Administración Tributaria, es parte del Directorio, pero únicamente tiene voz, pero no voto, es el secretario de este órgano, adicionalmente a esto debe velar por el estricto cumplimiento y el buen funcionamiento de esta dependencia, así como ejercer la representación legal de esta institución.

1.4.4 La Intendencia de Aduanas

Es la que desarrolla la competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria

⁸ <https://portal.sat.gob.gt/portal/organos-y-dependencias-sat/>. (Consultado: 01-03-2019).



-SAT-, en la aplicación de materia aduanera, adicionalmente a esto, es **responsable de** toda la administración en el sistema aduanero, así como verificar el cumplimiento de la legislación, Convenios y Tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, a su vez se encuentran otras intendencias siendo las más destacadas:

1. “La Intendencia de Asuntos Jurídicos: es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil.
2. La Intendencia de Atención al Contribuyente: es la dependencia encargada de velar porque en la atención a los contribuyentes y público en general, se presente un servicio eficaz y eficiente, proporcionándoles formación, capacitación e información oportuna y fidedigna.
3. La Intendencia de Recaudación: es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
4. La Intendencia de Fiscalización: es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación



y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales.”⁹

1.4.5 La Auditoría Interna

Esta es una de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que ejerce la gestión, fiscalización dentro de los mismos órganos de esta institución realiza un control interno y de auditoría para el sector gubernamental, así como también supervisa, investiga y examina a todo el personal que son contratados por esta entidad, otras dependencias que únicamente se harán mención pero que tiene la misma importancia.

Por otra parte, aparecen las gerencias que son dependencias que se encargan de realizar funciones principales, tomándose una de las más recientes debido al aporte que se tiene dentro de esta institución y por el simple hecho de que es un tema moderno y actual, desarrollándose de la siguiente manera:

La Gerencia de Asuntos Internos: Es una dependencia que fue creada como un órgano de fiscalización directa sobre el actuar de los funcionarios y empleados públicos de esta institución, con el objeto de evadir actos de corrupción que pueda realizar el personal de esta, pudiendo denunciar de manera inmediata al Directorio, siendo esta una de las dependencias más nuevas dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, es necesario incluir una de las Gerencias que coadyuvan a realizar su trabajo,

⁹ <https://portal.sat.gob.gt/portal/organos-y-dependencias-sat/>. (Consultado:28-02-2019).



debido a su creación de igual manera es reciente es una dependencia de investigación siendo esta la Gerencia de Investigación Fiscal, esta implementa programas que reducen la evasión fiscal, defraudación, el contrabando aduanero misma que ayudan a fortalecer la transparencia.

Mencionar cada una de las dependencias de esta institución sin entrar de forma detallada a cada una debido a que el Decreto 27-2016 del Congreso de la República de Guatemala modifico ciertos Artículos implementado nuevas dependencias, estas están desarrolladas de forma explícita en la ley, siendo estas:

- La Secretaría General;
- La Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional;
- La Gerencia de Informática;
- Comunicación Social Externa;
- La Gerencia de Formación Personal -SAT-;
- La Gerencia de Recursos Humanos;
- La Gerencia Administrativa Financiera;
- La Gerencia de Infraestructura;
- La Gerencia de Seguridad Institucional;
- La Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes;
- La Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos;
- La Gerencia Regional.

Como se señaló anteriormente, son dependencias que ayudan y contribuyen directa



o indirectamente en el funcionamiento de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, esto con el fin de cumplir con los objetivos principales que están señalados en los considerandos de esta ley.

Con base en lo antes descrito, se puede observar que la estructura de dicha institución a través de estas últimas reformas permitió, que la autoridad y la toma de decisiones no se centralizara en un órgano en particular, creando una descentralización permitiendo una mejor coordinación al momento de la recaudación, acercando al contribuyente a las nuevas disposiciones tomadas en beneficio de la tributación.



CAPÍTULO II

2. Registro Fiscal de Vehículos

El Registro Fiscal de Vehículos es un órgano que está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, pues como se hizo mención dicha institución es la entidad recaudadora de impuestos del Estado de Guatemala, por ello, es que a través de este registro, se lleva un control de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional del país y cobra el impuesto de circulación de vehículos, así como bases que permiten identificar cada vehículo, emiten las tarjetas de circulación, mismo que en la actualidad se han estado en trámites de actualización y agilización de dichos procesos.

2.1. Antecedentes históricos

El Registro Fiscal de Vehículos nace ante la necesidad nacional de crear un registro vehicular que tuviera la función de ejercer un control estricto de todos los vehículos que circulaban en el territorio nacional en esa época, pero a éste registro se le han sumado una diversidad de cambios importantes desde la dependencia para la que fue creada, hasta la actualidad, por lo que en este capítulo se hará un reseña de la historia de este departamento que actualmente pertenece a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

En el año de 1995 mucho tiempo antes de la separación entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-,



cuando aún existía el departamento denominado como la Dirección General de Rentas Internas la cual estaba adherida al Ministerio de Finanzas Públicas, debido a que esta era la encargada de gestionar todas las políticas fiscales y de recaudación.

Sin embargo, fue reformada por el Acuerdo Ministerial 01-95 emitido el doce de enero del año 1995, el cual establece el reglamento interno de esta dirección, otorgándole la capacidad de recaudar todos los impuestos internos que percibía el Estado de Guatemala y que no estaban regulados en ninguna otra ley, adicionalmente a esta reforma en el año de 1994 mediante el Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala se creó la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Cuyo objetivo era actualizar la ley existente de vehículos incorporando a esta vehículos marítimos y aéreos, así como la distribución equitativa de los tributos percibidos dentro de las municipalidades con finalidad del mantenimiento de las calles, semáforos, entre otros.

A través de esta nueva legislación se crea el Departamento de Registro Fiscal de Vehículos la cual estaba a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, proveyéndoles de objetivos básicos que era ejercer en su totalidad un control de registro de vehículos terrestres nacionales, así como velar por los ciudadanos cumplieran con el pago de impuestos de circulación de vehículos mismos que eran afecto al pago de este tributo.



Posteriormente a esto, en el año de 1998, la Dirección General de Rentas Internas, sufre un gran cambio en cumplimiento a las políticas emitidas por el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen, ya que era necesario fomentar una reforma a la estructura de la Administración Tributaria, para evitar la evasión, defraudación y el contrabando que existió por mucho tiempo, aunado a esto la firma de los Acuerdos de Paz, provocó una separación del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección General de Rentas Internas, naciendo así la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, por lo cual todas las dependencias que pertenecían a esta dirección se dedicaban a la recaudación de impuesto, pasaron a formar parte de esta Entidad, incluyendo el Registro Fiscal de Vehículos, dicho registro paso a formar parte organizacional de un segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, acuerdo que fue reformado a través del: Acuerdo Número 467-2007, el cual fue reformado mediante la resolución de Superintendencia número SAT-DSI-313-2017.

Siendo así que en la actualidad este órgano es parte de las divisiones de la Gerencia Regional Central, quien está a cargo de cumplir proponer, ejecutar y administrar de forma coordinada con las oficinas tributarias de su región la recaudación de tributación interna y las políticas de exportación esta división la encontramos regulada en el Artículo 65 del cuerpo normativo ya mencionado, en el Artículo 67 dentro de sus numerales se incluye funciones atribuidas a este registro, con una mayor presión por ejemplo la que encuentra en el numeral 3: "Recibir y resolver de conformidad con la legislación respectiva, las solicitudes, requerimientos, aclaraciones, autorizaciones, habilitaciones, y demás peticiones que en el ámbito de su competencia, efectúen a la



Administración Tributaria en materia de registro de vehículos, los contribuyentes, y responsables.” Ya que esta no está regulada dentro del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, y sus Reformas, Ley de Impuesto Sobre Circulación de Vehículos. Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Este Reglamento ha tenido varias reformas, una de ellas se debió a la actualización tributaria que se promulgó a través del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria ya que en su Libro II, Capítulo I, genera un nuevo impuesto el cual está dirigido a la primera matricula de vehículos automotores terrestres, siendo así obligación del Registro Fiscal de Vehículos la recaudación de este.

Adicionalmente a lo anterior, en el año 2012, la vicepresidenta de turno Ingrid Roxana Baldetti Elías, en funciones como presidenta autoriza el 29 de junio del 2012, el Acuerdo Gubernativo número 133-2012, Reglamento de la Ley del Impuesto Especifico de la primera matricula de vehículos automotores terrestres, debido a que no existía el reglamento para generar el cobro y recaudación de dicho impuesto promulgando así el Reglamento de la Ley de Impuesto Especifico a la primera matricula de vehículos automotores terrestres, el 09 de abril del 2014, se hace otras modificaciones a dicho reglamento estableciendo procedimiento que facilite la recaudación del impuesto de circulación, así como indicar los medios por los cuales se iba a entregar la documentación que acreditaba el pago del mismo.

2.2. Objetivos

En el Decreto número 70-94 del Congreso de la República Ley del Impuesto Sobre



Circulación Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, en el Capítulo VI del Registro Fiscal de Vehículos, Artículo 22 indica lo siguiente "...El objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer controles que sean necesarios, velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a realizarlo, el Registro Fiscal de Vehículos proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la información necesaria para que este elabore su propio registro."

Tomando como base este artículo se puede señalar que dicho objetivo se encuentra dividido en tres supuestos claramente estipulados siendo el supuesto principal el contar con una dependencia que se dedique a implementar las políticas de descentralización en cuanto a la recaudación que se iba a percibir de este impuesto recientemente creado, a efecto de optimizar los recursos recaudados y poder dividirlo tanto en el fondo común, las municipalidades y en otras dependencias, debido a que era necesario que estas instituciones contaran con suficientes recursos para dar el mantenimiento correspondiente a las calles, aceras, señales de tránsito, así como en las terminales aéreas nacionales.

El segundo puesto, básicamente es que dicha dependencia debe implementar controles efectivos de recaudación que ayudarían a velar por el estricto cumplimiento del pago de este impuesto por los sujetos pasivos, en este caso toda la ciudadanía que tuviera algún tipo de vehículo, facultando a esta institución el poder sancionar con multa a los contribuyentes que traten la manera de evadir el pago de impuestos, o realicen el pago fuera de tiempo basándose en el Código Tributario de esa época.



El tercer supuesto es crear una clasificación de los vehículos terrestres, marítimos y aéreo con la finalidad de hacer un conteo de estos y a su vez saber cómo debían de hacer la distribución por medio de la cual debía tributar cada vehículo y de esta forma obtener un registro completo actualizado acerca de los vehículos que circulaban dentro del territorio nacional en esa época, ya que no se contaba con esta herramienta, también se puede observar en este tercer supuesto otorga un mandato legal en la cual debía de proporcionar copia del registro del parque vehicular a la Dirección General de la Policía Nacional, para que esta institución pudiera hacer su propia base de datos con el fin de tener una información clara sobre el parque vehicular, evitando que se realizara una confusión entre ambas instituciones.

En la actualidad el Registro Fiscal de Vehículos, sigue apegado a los tres supuestos fundamentales antes mencionados para su creación, ya que posee un base de datos, que contiene dentro de su registro algunos de los distintivos de cada vehículo que conforman el parque vehicular (así se llama a la cantidad de vehículos que circulan en el territorio nacional).

Adicionalmente a esto han logrado obtener paulatinamente un historial de importación y exportación de forma escueta de los automóviles terrestres que circulan en la República, así como el ejercicio del control estricto en cuanto a extender y reponer títulos de propiedad y otros documentos que se refieran a la identificación de vehículos, obteniendo un listado con los nombres de los propietarios originarios, y de los que han adquirido dicho vehículo, expedir tarjetas de circulación, operar activaciones e inactivaciones de vehículos, llevar un registro de los cambios físicos y de propiedad que



se le han practicado a cada automóvil terrestre.

Sin embargo, en algún momento no se contaba con ningún mecanismo que coadyuvara a este departamento a poder obtener una base completa en cuanto a datos individuales de cada automotor, ya que dentro de la ley existen lagunas jurídicas debido a que estas únicamente regula que la inscripción es necesario presentar ciertos documentos que se describen en el Artículo 24 del Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, pero no involucra mayor información que deben contener estos documentos, que producía una carencia o falacia en su base de datos, uno de los mecanismos que se han aplicado en ciertos casos para obtener esta información han sido los expertajes, mismos que se describirán en otro capítulo.

Derivado de esto, cabe resaltar que a través de estas reformas no se tomó de forma importante contar con dependencias del registro de vehicular en las diferentes fronteras con que cuenta el país, ya que es allí donde pueden ingresar vehículos robados con documentación falsa, siendo así que no se puede controlar si dentro de la base de datos de esta institución existe inconsistencia en su registro.

2.3. Funciones

El Registro Fiscal de Vehículos por ser una entidad pública está dotada de funciones específicas por la propia legislación, en el Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos, estipula en el Artículo 23 dentro de sus cinco literales, las



funciones asignadas a este registro, adicionalmente a esto en el año 2007, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, reforma mediante la Resolución de número SAT-DSI-313-2017, el Acuerdo número 467 - 2007, en el cual hace un ampliación de funciones y modifica la estructura de esta dependencia, en este apartado se analiza tres funciones que tienen relación con el tema principal siendo las siguientes:

Como primer punto se toma de referencia el numeral 2 del cuerpo citado en el que señala: "...mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características de conformidad con el sistema correspondiente..."

En este caso la función propia del Registro Fiscal, es mantenerse a la vanguardia en el tema de tecnología y sistemas que permitan la actualización constante y registro de las características propias de cada uno de los vehículos que conforman el parque vehicular, por lo cual ha tenido que mantener mecanismos de comunicación que ayuden a obtener datos referenciales e iconográficos transmitidos por las empresas importadoras y ensambladoras de vehículos en todo el mundo, incluyendo a su vez implementar constantes capacitaciones a los profesionales de esta materia, que posteriormente al finalizar estas, permita la práctica de los conocimientos adquiridos, realizando una alimentación de la base de datos que actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- posee, a través del Registro Fiscal de Vehículos, cooperando a su vez con la Policía Nacional Civil para evitar una confusión o duplicidad de esta información que en un futuro pueda afectar al propietario de un vehículo en particular.

Segundo punto de referencia el numeral 3 mismo que regula: "Hacer las verificaciones e



inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por el propietario de los vehículos sin costo adicional al usuario”.

Al respecto de esta función claramente indica que se debe implementar un mecanismo que permita hacer la comprobación de los datos que están plasmados en los documentos que presenta el contribuyente, así como una inspección física al vehículo para que la información sea verificada, pero no especifica los caso en que se debe realizar, ya que la ley amplio este tema pero dejo un vacío legal, debido a que si bien es cierto se ha implementó únicamente ante el surgimiento de una anomalía interna del vehículo aplicando en este caso el expertaje en la Sección Contra Vehículos Robados de la Policía Nacional (denominada así, antes que fuera llamada Policía Nacional Civil).

Además, en aquella época únicamente podía solicitarla algunas instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el Ministerio Público a través de un orden que fuera emanada de un juzgado, haciendo un procedimiento largo y engorroso, mismo que solo se practicaba a los vehículos que habían sido recuperados de un hecho delictivo, con el fin de verificar si serviría como un medio de convicción en el debate, pero ate la demanda de la población se hacen necesario que el expertaje lo pueda solicitar cualquier persona de forma voluntaria no como un requisito necesario como lo indica la ley.

Tercer punto de referencia se incorpora el numeral 3: “En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes



cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.”

Como se puede observar por mandato legal la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, debió de facilitar a esta dependencia los recursos necesarios para poder llegar a toda la república pero en aquella época se dificultaba ya que no se tenía de todo la disposición económica para llegar a todas las cabeceras departamentales lo que complica tener que ejercer un control estricto sobre la recaudación de este tributo, a su vez la creciente demanda de importación de vehículos en todo el país complico aún más la realización de esta gestión saturando administrativamente a este departamento.

Razón por la cual la administración pública para hacer cumplir la función de descentralización tuvo que recurrir a la implementación de la tecnología ya que en gran parte de este siglo existían avances tecnológicos de mayor importancia tal como el internet, en la cual obliga nuevamente a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, a modernizarse y crear una plataforma electrónica conocida como un portal web que permite a los usuarios tener a su disposición y al alcance la información de esta naturaleza.

Dentro de este portal el Registro Fiscal de Vehículos tiene un espacio adecuado que le permite descentralizar por completo y agilizar ciertos procesos como ejemplo la cancelación del impuesto a que este afecto los vehículos desde todos los bancos del sistema, descargar la calcomanía y lo más novedoso también realizar traspasos de propiedad de los automotores a través de lo que hasta el día de hoy se conoce como



agencia virtual, pero adelante se analizará sobre este novedoso tema.

Sumado a esto, se tiene la incorporación de principios de noviembre del año 2015: “En colaboración con la Policía Nacional Civil, los expertajes electrónicos el cual facilita que la información obtenida al momento de practicarlo se encuentre disponible dentro de este portal en un plazo de veinticuatro horas”¹⁰

Por medio de la cual en tiempo real se actualiza la información en la base de datos del Registro Fiscal de Vehículos, sin ningún costo adicional tal como lo indica la propia legislación, tomándose como una herramienta que ha permitido mejorar la atención del usuario, y ha llevado a un descongestionamiento administrativo ya que en la consulta sobre el avance de este proceso se puede realizar desde la comodidad del hogar.

2.4. Agencia virtual

Dado a la demanda hecha por todos los sectores de la población en poner a su alcance procedimientos o servicios que prestan las instituciones públicas y privadas, así como la saturación de algunas de estas entidades y la agilización de estos procesos, se ha dado la tarea en recurrir a la tecnología para poder descongestionar, descentralizar y actualizar las mismas y así poder brindar un mejor servicio a la población, por esta razón se puede indicar que surgen lo que se conoce como agencias virtuales u oficinas virtuales, siendo así plataformas fácticas que permiten brindar un servicios novedoso y actual.

¹⁰ <https://aprende.guatemala.com/tramites/otros-documentos-tramites/como-expertaje-vehiculo-guatemala/>. (Consultado: 24-10-2019).



Las agencias virtuales son: “Una sustitución a la oficina convencional, así como de los medios de comunicación tradicionales que existen, ya que son plataformas electrónicas que se encuentran enlazadas vía internet con estas instituciones y permiten a los usuarios, proveedores y empresarios desde cualquier dispositivo acceder a esto, pudiendo gestionar procesos o simplemente saber en qué etapa se encuentran estos.”¹¹

En el año 2014 la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a través de su Intendente de Recaudación en funciones del señor Álvaro Omar Franco Chacón, manifiesta en un comunicado de prensa que con la finalidad de: “Actualizar, modernizar y descentralizar el sistema de administración pública se habilita una plataforma virtual con el fin primordial de evitar una saturación dentro de las oficinas de esta institución pudiendo obtener el Registro Tributario Único (RTU) de forma electrónica.”¹² Ya que para realizar este proceso en ese momento implicaba que muchos trabajadores perdieran un día laboral por las interminables filas de personas que se acumulaban.

Posteriormente a esto en el año dos mil quince, se lanza una segunda generación de agencias virtuales ante el éxito que tuvo la primera generación por lo cual esta entidad incorpora a su portal web varios servicios, siendo mencionados algunos como las consultas sobre representantes legales, vehículos registrados, omisiones y declaraciones, ya que para poder acceder a estos servicios electrónicos dentro de esta página señala los pasos que debe de seguir el usuario para crear un perfil con su propia

¹¹ https://visaempresarial.com/hn/noticias/oficinas-virtuales_514. (Consultado: 01-10-2019).

¹² <https://www.soy502.com/articulo/sat-habilitara-agencia-tributaria-virtual> (Consultado: 01-10-2019).



contraseña llenando formularios que solo el usuario y la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con acceso a la información incorporada vía web. En este mismo año se firma el convenio de cooperación institucional para el intercambio de información confidencial relacionada con la obtención de características de los vehículos que circulan e ingresan al país por las diferentes zonas fronterizas, por lo cual el Registro Fiscal de Vehículos era el beneficiario de esto, debido a esto se implementa que los expertajes sean consultados a través de estos portales desde el apartado de expertajes electrónicos de vehículos, ya que se tenía el objeto de poder obtener las características de los vehículos que circulan a nivel nacional.

Posteriormente a lo anterior, en el año dos mil diecisiete desde el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, incorpora dentro de esta plataforma digital un servicio nuevo el cual permite directamente al Notario desde su oficina realizar el traspaso de propiedad de vehículos terrestres, cumpliendo con los requisitos que imponen esta institución.

En conclusión, se puede observar que estas agencias virtuales han venido a dar un aporte importante a la administración pública, no solo por el hecho que a descongestionado las oficinas físicas, sino que ha permitido un nuevo auge al crear los mecanismos básicos que facilitan al cumplimiento de las funciones que la propia legislación le ha encomendado, optimizando los recursos y sobre todo el tiempo de los contribuyentes para la cancelación de los tributos, obteniendo a tiempo la recaudación, esto se le debe en gran parte a los avances tecnológicos del siglo veintiuno.



CAPÍTULO III



3. División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-

En el presente capítulo se hará referencia a varios aspectos de esta unidad, para lo cual se darán a conocer, los objetivos, las funciones, así como la estructura de esta, esto con la finalidad de ampliar el conocimiento al lector, respecto a este departamento de la Policía Nacional Civil.

3.1. Antecedentes históricos

Como en todas las instituciones del Estado de Guatemala la División Especializada en Investigación Criminal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, mucho antes de su existencia como actualmente se conoce, ha sufrido de varias reestructuraciones en cuanto su organización, estructura y funcionamiento debido a las necesidades de una sociedad tan diversa y compleja como lo es la sociedad guatemalteca en cuanto a la persecución de ciertos delitos que afectan directamente al patrimonio familiar, a la economía de personas en particular.

Por lo cual, es de suma importancia conocer la historia de dicha dependencia, ya que en la sede de esta división es donde se realiza los expertajes de vehículos terrestres, debido a que esta cuenta con el Departamento de Investigación de Delitos Contra la Delincuencia Organizada, como una Sección Especializada en el tema de Robo y Hurto de Vehículos, a su vez en el 2015 se logra alcanzar a través del convenio firmado entre



la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Gobernación, la cooperación interinstitucional y el trabajo conjunto que realizaran ambas entidades de forma confidencial, mismo que se relación con lograr alcanzar un registro completo de los vehículos que circulan en Guatemala, pero la División Especializada de Investigación Criminal, estructuralmente no se encuentra de forma centralizada, sino todo lo contrario su estructura es descentralizada en varias regiones del país.

Derivado de esto se tiene sede en la ciudad capital, en los departamentos de Petén, Quetzaltenango y Zacapa en los cuales se practica los expertajes de vehículos por lo cual la información que surja en estas sedes permite o ayudan en la actualización de la base de datos que tiene el registro fiscal de vehículos sobre el parque vehicular de la república, haciendo uso de la tecnología que la plataforma digital de la Superintendencia de Administración Tributaria le otorga.

Dichas plataformas son conocidas como agencias virtuales en las que se pueden realizar las consultas y seguimiento digital a los expertajes físicos que se le han practicado a los vehículos terrestres, siendo una herramienta que permitió el descongestionamiento de las diferentes sedes y haciendo que los usuarios que se encuentran en el interior del país en un término de veinticuatro horas tenga la información que permitan saber si al momento de adquirir un automotor, se encuentra alterado o tenga alguna anomalía, obteniendo la información en la cual pueda dar una certeza jurídica que al realizar el traspaso electrónico de propiedad de los vehículos terrestres ejercida por los notarios, sea idónea y no tenga consecuencias civiles y penales a la persona, dicha reforma fue adquirida en el año 2017.



Por lo cual para entender este tema es necesario hacer este resumen histórico sobre esta institución: En julio del 1996, ante la deficiencia que existía en esa época en el ordenamiento jurídico sobre el tema de seguridad pública, formando parte indispensable de los fines de existencia del Estado, mismo que está regulado en la Constitución Política de la Republica, y en el afán de unificar y actualizar este principio constitucional, entra en vigor el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil por lo cual se crea lo que actualmente se conoce como la Policía Nacional Civil.

Institución en la cual se le ha dotado de una estructura jerárquica con competencia las veinticuatro horas del día en toda la República, siendo precedida y dirigida por el propio órgano ejecutivo, el cual actúa a través del Ministerio de Gobernación, como su ente supremo.

Además, dicha institución debía contar con su propia estructura, razón por la cual se crea dentro de la misma una dependencia que fue conocida como el Servicio de Investigación Criminal (SIC), mismo que formaba parte de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, pero al transcurrir el tiempo y ante la creciente demanda por parte de la población la cual solicitaba de que dicha institución cumpliera con brindar un mejor servicio en pro de la seguridad pública como un principio emanado en la Constitución Política de la República, el gobierno de Guatemala ante esta necesidad gestiona una reestructuración que sea acorde a las gestiones administrativas y operativas que se está implementado en la Policía Nacional Civil.



Es así que el nueve 09 de diciembre del 2005, ante la falta de su reglamento para esta institución aprueba mediante el Acuerdo Gubernativo número 662-2005, el Reglamento Organizacional de la Policía Nacional Civil, creando de esta manera la Subdirección General de Investigación Criminal, que tiene la función de proceder en las investigaciones de delitos, coadyuvar en la persecución penal y en aras de un fortalecimiento en el proceso penal transformado el Servicio de la Investigación Criminal (SIC), de subalterna a una unidad, misma que fue conocida hasta el año 2009 como la División de Investigación Criminal (DINC).

Sin embargo, en el gobierno de Álvaro Colón Caballeros, nuevamente se vuelven hacer reformas a la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil, a través del Acuerdo Gubernativo No.97-2009, en el que reforma el reglamento interno de esta institución debido a lo manifestado en el considerado cuatro, esta institución no estaba respondiendo ante las necesidades básicas de la población, adicionalmente a esto, el reglamento lo que trata es de mejorar el funcionamiento y desarrollo integral de las diferentes unidades que lo conforman, por lo cual nuevamente se da una reestructuración a esta división, convirtiéndola en otra figura la cual es llamada División Especializada de Investigación Criminal (DINC), posterior a esto se transforma en lo que se conoce como División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), pero este acuerdo no dota de funciones específicas a esta nueva división por lo cual creó un vacío legal.

Posteriormente a lo indicado y observándose esta legislación provoca que la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el 25 de mayo del 2009, consciente de que esta



institución es competente en la administración del recurso humano y utilizando el mandato que la ley le otorga, emiten y aprueban el instrumento técnico denominado como Orden General Número 12-2009, en la que designa funciones a la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, supliendo el vacío legal que dejó el cuerpo legal anterior. Asimismo, el objetivo para que dicha división fuera creada lo regula el Artículo 2: "...un órgano profesional técnico científico, dedicado a la Investigación Criminal..."

En dicho artículo, se observa que dota a la Policía Nacional Civil con una unidad específica en cuanto a temas científicos por lo cual se ve en la necesidad de proveer a esta división con lo necesario en cuanto a recurso humano, capacitaciones al personal, y de más materiales científicos que permitiera realizar los trabajos de investigación, así como las funciones que estipula dicha orden.

Por lo cual está orden provoca una centralización en la sede de la capital ya que los tramites se hicieron lentos, tardados y con temor que no se cumpliera de forma correcta con las investigaciones científicas que realiza esta institución, siendo que el 18 de marzo del 2014, se presentara ante el Ministerio de Gobernación, en el marco del fortalecimiento institucional de la expansión estratégica de la Subdirección General de la Policía Nacional Civil, por parte de las autoridades de la dirección general de la entidad, al señor Mauricio López Bonilla, quien fungía como Ministro de Gobernación. En el mencionado proyecto se plantea un nuevo modelo de gestión el cual serviría para descentralizar y regionalizar los servicios que prestan los investigadores en los expedientes que tramita esta división.



Siendo así que fue hasta el 5 de octubre del 2014, que la Dirección General de la Policía Nacional Civil, emite la Orden General No. 67-2014, publicada en el boletín oficial, la cual en definitiva designa funciones específicas a esta división, completando en gran parte cubrir vacíos legales que afectaban en el proceder de esta institución.

3.2. Objetivos

A pesar de las diferentes reestructuraciones internas que han afectado la organización estructural de este departamento y a partir de 1997, se puede concluir que los objetivos primogénitos para los que fue creada y respetando el marco de la legislación actual e incorporando los acuerdos, las ordenes anteriores emitidas por parte de la dirección general de la Policía Nacional Civil, manifestando que el objetivo principal de la creación de esta división fue dotar una unidad que se encargara de la investigaciones científicas de los delitos cometidos en el territorio de la República de Guatemala.

Además, tiene la función de perseguir los delitos denunciados de oficio a requerimiento de parte y con la dirección supervisión de las instituciones del Estado que coadyuvan a la persecución penal como lo es el Ministerio Público, salvo en los casos flagrantes que debe actuar de oficio. A su vez se encarga de recabar los medios de investigación útiles, aplicando las diferentes técnicas científicas practicadas por profesionales expertos titulados en la materia los cuales están capacitados para desarrollar estas técnicas permitiendo de forma descentralizada lograr sus funciones asignadas por la ley.



Adicionalmente a lo anterior se incluye que la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC- logra de forma parcial no es su totalidad con lo establecido en el Código Procesal Penal en los Artículos 225 y 230 de este cuerpo normativo, el cual describe y se refiere que la peritación se practique cuando sea necesario valorar, explicar elementos de prueba por personas que tengan conocimiento especiales en las ciencias, artes u oficios, debido a que existen otras instituciones que apoyan con esto, dejando en claro que esta dependencia coadyuva con el ente investigador en la obtención de medios científicos que sirven como base para que las imputaciones y acusaciones que se presente ante los diferentes órganos jurisdiccionales tenga este elemento científico, ayudando a realizar una persecución idónea en las diferentes áreas del derecho, siendo más efectiva guardando el principio de objetividad e imparcialidad que se debe cumplir.

3.3. Funciones

Como anteriormente se describe en el objetivo, se hizo referencia que este órgano en el transcurso de los años le han asignado diferentes funciones o simplemente los gobiernos han olvidado incorporarlas, ejemplo de esto fue el Acuerdo Gubernativo número 9-2009, el cual se refiere al: "Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil." Restaurando las funciones específicas para la división especializada de investigación en la Orden General 12-209 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, siendo así que se analizaran en un apartado únicamente tres funciones que tienen relación con el presente tema.

Basándose en el documento identificado a través del Oficio Número 151-2017 Ref.



GZC, signado por parte del Licenciado Gerardo Zúñiga Corado, Jefe Interino del Departamento de Planificación de la División Especializada en Investigación Criminal, indica que como una de sus funciones es documentar, registrar y proporcionar información de índole delincencial y de sus investigaciones al Subdirector General de Investigación Criminal.

Según en la descripción anterior este órgano es dependiente directo del Subdirector, por ende todos los procedimientos que realice dicha división afectan a todas las instituciones que coopera en este órgano, ya que al momento de obtener la información que coadyuve en las investigaciones, es importante compartirla de forma inmediata, creando una coordinación institucional siendo así que el departamento que practica el expertaje a los vehículos terrestres pertenece a esta división, por lo cual crea a esta la obligación de registrar, documentar y compartir con las agencias virtuales del registro fiscal de vehículos en un formato digital, la información obtenida para continuar alimentando la base de datos sobre el parque vehicular que esta institución actualmente cuenta.

La segunda función que esta contenida dentro del documento anteriormente descrito, indica que la sección auxilia al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha institución, esta función fue dirigida a que la División Especializada de Investigación Criminal era un órgano auxiliar del ente investigador que coadyuvara en las investigaciones de este, y que únicamente atendía la solicitud para involucrarse directamente en el proceso, creado una coyuntura ya que en efecto esta institución no solo coopera el Ministerio Público, sino que tiene funciones



para intervenir de oficio directamente en investigaciones cuando se tenga conocimiento de un hecho flagrante.

Además, adicionalmente ayuda en aras de una política de cooperación con muchas de las entidades públicas, a través de convenios o acuerdos firmados con estas, así como también en investigaciones impulsadas por particulares, ya que es necesario contar en muchos casos con informes periciales dictados por los profesionales que conforman esta división para combatir el crimen organizado que afecta actualmente a la república.

En el párrafo anterior se describe la tercera función, pero es importante analizarlo ya que aporta un tema crucial en esta investigación, siendo esta función el poder investigar desde que se tenga conocimiento de un hecho criminal, que las investigaciones de oficio que realizan los departamentos que componen esta división, en ciertos casos han logrado detectar y dar un seguimiento a las bandas que se dedican a cometer hechos ilícitos logrando la captura de estos grupos delincuenciales.

Para lo cual, aplica los métodos científicos con los que se cuenta actualmente, como ejemplo de esto los expertajes de vehículos terrestres, en los cuales se puede detectar si un vehículo posee alguna alteración circunstancial que afecte con la identificación de este o si el automotor estuvo involucrado en un hecho delictivo, logrando evitar que las personas sean afectadas en su patrimonio, al momento de que este vehículo sea devuelto



a su dueño o adquirido por una tercera persona, así como colaborando para dar con los responsables de estas alteraciones.

3.4. Estructura

Esta institución cuenta con una estructura interna algo extensa, pero es importante saber que tanto abarca esta institución ya que no solo se dedica a la persecución de los delitos de robo y hurto de vehículos, sino que cuentan con más dependencias que aportan medios de prueba científico en las investigaciones efectuadas de los cuales no se tienen conocimiento para la mayoría de la población guatemalteca, siendo las siguientes

1. Jefatura de la División
 - a. Secretaría
 - b. Negociación del Régimen Disciplinario
 - c. Departamento Técnico
 - d. Departamento de Planificación
 - e. Departamento de Seguridad Integral y Protección
2. Jefatura Adjunta de la División
 - a. Departamento de Apoyo Técnico Operativo
 - b. Departamento de Análisis
3. Subjefatura de División de Investigación en el Registro Metropolitana



- a. Departamento de Investigación de Delitos Contra la Vida
- b. Departamento de Investigación de Delitos Contra la Niñez y Adolescencia
- c. Departamento de Investigación de Delitos Contra la Mujer
- d. Departamento de Investigación Contra Delitos Sexuales
- e. Departamento de Investigación de Delitos Contra la Seguridad e Integridad de las Personas
- f. Departamento de Investigación Contra Delitos Financieros y Económicos
- g. Departamento de Investigaciones de Delitos Patrimoniales
- h. Delegaciones Especiales de las Regiones Metropolitana
- i. Departamento de Investigación de Delitos Contra la Delincuencia Organizada
 - i. Sección de Análisis
 - ii. Sección Contra Secuestros y Extorsiones
 - iii. Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos
 - iv. Sección Contra la Trata de Persona
 - v. Sección Contra Robo a Bancos
 - vi. Sección Contra Delitos Informáticos
 - vii. Sección Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
4. Subjefatura de la División de Asuntos Administrativos
 - a. Departamento de Personal
 - b. Departamento de Tecnología y Comunicaciones
 - c. Departamento de Gestiones Financiera y de Apoyo Logístico.

Se resalta el Departamento de Investigación de Delitos Contra la Delincuencia Organizada ya que tiene competencia en la realización de los expertajes físicos de los



vehículos.

3.5. Creación de la Unidad de Expertaje Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos del -DEIC-

Esta unidad surge ante la necesidad de crear un mecanismo que coadyuvara con el Registro Fiscal de Vehículos, para obtener una base cierta en cuanto a los datos individuales de cada automotor, ya que la ley que se encontraba vigente en ese tiempo en el Artículo 24 del Decreto 70-94, estipulaba ciertos requisitos que eran necesarios para la inscripción del control de vehículos los cuales no eran suficientes para realizar esta base, ya que se podía falsificar la información contenida en estos documentos, por lo cual provocó que el Registro Fiscal no logra realizar los objetivos que fueron impuestos por la ley a este departamento, adicionalmente el Congreso de la República de Guatemala, en el año de 1998 aprueba el Decreto Número 1-98 en el que surge la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por lo cual el Registro Fiscal de Vehículo paso a formar parte de esta dependencia.

Pero el Registro Fiscal de Vehículos estando en la realización de sus labores plantea la necesidad de cumplir con la función descrita anteriormente, manifestando que no cuenta con las herramientas que ayuden a lograr determinar las características exactas que permiten individualizar a los vehículos por lo que exige la necesidad de cooperación con otras instituciones, en cumplimiento con esta petición se recurre a la Policía Nacional Civil, para que cree oficinas que realicen operaciones administrativas y de peritaje implementando los expertajes de vehículos terrestres como una herramienta

para obtener esta información.



Debido a lo anterior, se crea la unidad de la Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos, del Departamento de Investigación de Delitos Contra la Delincuencia Organizada, dotándolas de recurso humano entre los que se puede mencionar a los técnicos expertos y auxiliares que son los encargados de la realización de los expertajes a los vehículos.

Posteriormente a esto y ante la reestructuración de la Policía Nacional Civil, la Sección Contra Robo y Hurto de Vehículos paso a formar parte de la División Especializada en Investigación Criminal, por ende esta unidad también fue trasladada a esta división ya que es el encargado por mandato legal de ser un órgano con la facultad de realizar la investigación criminal de forma profesional y técnica científico, y en pro del desarrollo de sus políticas institucionales que se encuentran reguladas en la Orden número 12-2009, Artículo 4 de la Organización y Designación de funciones de la División Especializada en Investigación Criminal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, citando algunas de estas literales:

c) "...adoptando medidas preventivas urgentes y solicitado apoyo cuando sea necesario...", d) Realizar todas las diligencias necesarias para la recolección de indicios o medios de prueba que puedan demostrar la existencia de un hecho delictivo", así como la literal 2): "Incorpora a los sistemas de información policial todos aquellos elementos informativos que sean generados como consecuencia de sus actividades de investigación".



Lo anterior, significa que la unidad de expertaje provee de una herramienta preventiva ante la alteración de vehículos que se lleva a cabo en la actualidad, ya que previene que se estafe al patrimonio de una persona, así como al momento de realizar el expertaje sirva como una diligencia que demuestre la existencia de un hecho delictivo, dando en algunos casos con los responsables de estas; en cuanto a la tercera literal en el año 2013, se concreta una relación entre la Unidad de Expertajes y el Registro Fiscal de Vehículos, ya que por parte de los representantes de cada entidad, se logra firmar un convenio entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Gobernación, por medio de la cual permite una cooperación que dota en tiempo real de una información importante y confidencial obtenida a través de la práctica de expertajes.

3.6. Relación con el Ministerio Público y la Unidad de Investigación Contra el Robo de Vehículos de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado

El Ministerio Público posee un mandato constitucional cuyo fin principal es velar por el cumplimiento estricto de la ley, así como el ejercicio de la acción penal, adicionalmente a esto en el Artículo 8 del Código Procesal Penal, se adiciona el principio acusatorio en el cual regula que esta institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal.

Por lo cual, esta institución es autónoma y para cumplir con su función de ente investigador solicita constantemente la colaboración de muchas entidades de la administración pública y privada, siendo uno de estos la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-, debido a que es el órgano que puede intervenir en las



investigaciones que desarrolla la Policía Nacional Civil, el cual tiene las herramientas técnico-científico y el recurso humano capacitado que coadyuva en la obtención de datos para resolver los crímenes.

Asimismo, el Ministerio Público por su propia ley orgánica tiene la facilidad de crear Fiscalías de Sección, las cuales toman como base en su estructura interna los delitos que contempla el Código Penal, así como otras leyes especiales penales, por lo cual era necesario tener una fiscalía que contemplara la investigación de robo y hurto de vehículos, creando así la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, con la Unidad de Investigación Contra Robo y Hurto de Vehículos que tiene competencia en toda la república.

Esta fiscalía a través de una política criminal impulsada por esta entidad ha logrado obtener la colaboración de muchas de las entidades públicas que coadyuvan y dan aportes necesarios que permiten realizar un seguimiento al fenómeno criminal como la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la División Especializada de Investigación Criminal (DEIC), a los bancos del sistema, el Registro Nacional de Personas y las aseguradoras. Pero también han obtenido colaboración con importantes instituciones en el extranjero que se dedican a la investigación de esta clase de delitos una de ellas es la INTERPOL, logrando desarticular varias bandas delincuenciales.

Por lo cual, se hace notar la conexión estrecha que existe entre ambos departamentos ya que en la mayoría de las investigaciones que son realizadas por el Ministerio Público, los fiscales siempre solicitan el apoyo y colaboración del personal y técnicos



especializados de esta sección para que hagan vigilancias encubiertas en los lugares donde se conoce que operan estos grupos delincuenciales que se dedican al robo y hurto de estos bienes muebles, pero adicionalmente a esto como parte de las investigaciones en los allanamientos u otras diligencias judiciales que sean necesarias para recabar la información que permitan crear perfiles e investigaciones para detenerlos.

Por lo tanto, es indispensable el apoyo que brindan los técnicos profesionales en la realización de allanamientos practicados en predios de vehículos u otros lugares que sean sospechoso, con el fin de realizar una inspección ocular dentro de los vehículos, verificando si posee algún tipo de alteración o si estos no tiene reporte de robo. Adicionalmente a la realización de estas diligencias la unidad, únicamente practica el expertaje a solicitud de la Superintendencia de Administración Tributaria, por conducción de la Fiscalía y en forma particular, a través de esto obtiene la información, si el vehículo posee en su interior algún tipo de alteración en sus características propias o individuales, haciendo necesario que al tener los resultados y observando algún tipo de cambio, deben comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público a través de la Oficina de Atención Permanente, la cual es encargada de trasladar la denuncia presentada por esta entidad a la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, en tiempo real o al día siguiente de la recepción.

Sin embargo, la Policía Nacional Civil, siguiendo el procedimiento establecido, consigna el vehículo ya que no puede dejar que este circule en la república, poniendo en duda la forma en que el propietario o el legítimo tenedor adquirió el vehículo incluyendo que la persona a quien le sea consignado el vehículo, pueda ser considerado como sospechoso,

afectando tanto el patrimonio de la persona, hasta su honorabilidad por hacer una compra de buena fe, por estas razones descritas se observa claramente que existe una relación interinstitucional entre ambas entidad debido a que se apoya mutuamente al momento de realizar las investigaciones, actuando siempre en el marco de la ley combatiendo así el crimen organizado.







CAPÍTULO IV

4. De los vehículos terrestres

Los vehículos terrestres han sido de gran aporte para el ser humano, pues esto han ayudado para que las personas se puedan trasladar de un lugar a otro sin ningún problema, actualmente, existen transportes terrestres como el automóvil, el camión, el carro, la bicicleta y motocicleta, por ello, es que se ha considerado de importancia dar a conocer algunos aspectos sobre este.

4.1. Definiciones

Para entender lo que se desarrolla en el presente capítulo es importante conocer y ampliar la definición de vehículos, por lo cual tomo como las definiciones que se citan a continuación:

El Artículo 18 de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula que por vehículos se debe entender lo siguiente: “Medio de transporte terrestres o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, se ha para el transporte terrestre o, sea para el transporte de persona o carga o bien los destinados a actividades especiales”.

Lo anterior, claramente indica en su totalidad que es un vehículo y para que sea utilizado estos, a su vez señala que es importante diferencia al momento de emplear la



palabra vehículo si se trata de un vehículos terrestre u acuático ya que si no tiende a crear una confusión ya que el termino es semejante en la aplicación de esta palabra, a su vez en dicha definición se incorpora una parte de la clasificación que la propia legislación describe.

Existe dentro del mundo de derecho un sinfín de definiciones sobre la palabra vehículo, pero servirá de referencia la siguiente definición doctrinaria que describe de una manera completa que es el “Vehículo es todo dispositivo automotriz que puede ser utilizado en calles y autopista para el trasporte de pasajeros y material. Es común utilizar la palabra automóvil como un sinónimo de vehículo en muchos casos, tiene un origen comparativamente reciente, siendo uno de los términos inventados para denominar vehículos motorizados; esta proviene de la palabra griega autos, propia y de la palabra latín *mobilis*, se mueve libremente, significado que se mueve o se puede mover por su cuenta”.¹³

Analizando este concepto doctrinario se entiende que vehículo es un medio de transporte, por el cual las personas y objetos se pueden transportar de un lugar a otro de forma rápida y libre, sustituyendo a los caballos, bueyes, y demás animales utilizados con este fin, por máquina de propulsión compuestas por diversos aparatos electrónicos que permiten realizar tantos viajes cortos como largos, de forma cómoda y segura, dichas máquinas están diseñadas para que sean manipuladas por los seres humanos, a través de una serie de mecanismos manuales o automáticos.

¹³ Laj Pop, Francisco Arnoldo. **Técnicas y métodos de detección de alteraciones de los sistemas de identidad vehicular, en caso de robo y hurto de vehículos.** Pág. 32.



En Latinoamérica se utiliza diversos sinónimos para nombrar a estas máquinas, tal como está regulado en uno de los conceptos consignados anteriormente, pueden ser llamados automóvil, coche o carro, cualquiera de los términos anteriores se puede implementar ya que la finalidad es la misma transportar a las personas y objetos, adicionalmente a esto, estas máquinas pueden ser objeto de apropiación ya que para nuestra legislación los vehículos son bien muebles.

A partir del análisis de la legislación guatemalteca, genera la duda de porque se considera todos los vehículos como bienes muebles tratando de resolver esto se encuentra descrito en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, de las Naciones Unidad, New York, 2004, la explicación en el Artículo 2 inciso d): “Por bienes se entenderán los activos de cualquier tipo corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad y otros derechos sobre dicho mueble”.

Se describe en esta definición características peculiares de un bien, siendo así que en cuanto al derecho civil la definición de vehículo encaja perfectamente ya que es un activo que posee una persona, debido a que tiene un precio en el mercado, un valor monetario por el cual se pagó cierta cantidad de dinero, ya que al adquirirlo existe una cotización o la valuación misma que se deprecia año con año, es tangible por que posee una estructura física que permite su existencia, se considera mueble porque es una propiedad que permite facilitar el traslado a su dueño y a su vez el vehículo puede ser objeto de traslado de una manera simple, aunado a esto los vehículos tienen



documentos que contienen la identificación y sus características importantes **que** permiten poder individualizarlo, señalando el nombre del propietario del vehículo, por lo que la legislación vigente hace bien en considerar al automotor como un bien mueble.

4.2. Clasificación de los vehículos

En capítulos anteriores se ha hecho una referencia breve a la clasificación de vehículos que se encuentra tipificados en la legislación guatemalteca especialmente en el Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales están contenidas en el Título II, Vehículos, Capítulo 1, Artículo 8 y 9. “En el cual clasifica por su uso y por su peso siendo estas:

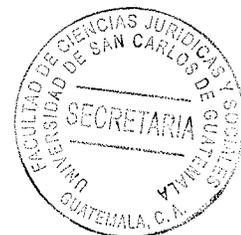
a. Clasificación por su uso:

- Particulares
- Mercantiles y comerciales
- Oficiales
- Cuerpo diplomático, organismo, misiones y funcionarios internacionales
- De emergencia
- De aprendizaje

b. Clasificación por su peso:

1. Ligeros de hasta 3.5 toneladas métricas de peso ruto máximo:

- Bicicletas
- Motocicletas
- Automóviles



- Paneles
- Pick-ups
- Microbuses; y
- Automóviles, paneles y pick-ups con remolque.

2. Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Autobuses
- Camiones
- Remolcadores o Cabezales; y,
- Camiones con remolque

3. Especiales con pesos y dimensiones de autorización especiales:

- Vehículos agrícolas; y
- Vehículos especiales movibles con o sin grúa.”

Esta información ha completado y ampliado la clasificación sobre los vehículos ya que no solo existen terrestres o acuáticos únicamente, sino que también se pueden diferenciar por el uso que se les da y por el peso de este, por lo cual es necesario incorporar esta información, en este apartado ya que para crear u ampliar este tema.

4.3. Identificación de vehículos

Continuando con el análisis, es importante desentrañar este tema ya que es necesario previo a desarrollar el tema de los expertajes de vehículos debido que cada vehículo está compuesto con diferentes distintivos que permite identificarlo, por lo cual se toma la



siguiente definición “Debido a los miles de vehículos que circulan por las carreteras, un sistema de identificación es imperativo, en este sentido es preciso proveerle a cada vehículo distintas marcas o sistemas de identidad vehicular, dichos medios de identificación sigue siendo una de las principales armas en la lucha contra el robo y hurto de vehículos, si bien esta marcas de identificación no le impiden físicamente al delincuente cometer el robo o hurto, es decir no tiene poder de disuasión frente al crimen organizado pero dificulta la ejecución de estos hechos”.¹⁴

Esta definición describe efectivamente que las empresas que fabrican los vehículos han tenido que evolucionar e ingeniárselas para ir un paso adelante ante la criminalidad y poder inventar todo un sistema que permita identificar e individualizar a los vehículos que circulan en todo el mundo, ya que su fin primordial era técnico administrativo para poder realizar los servicios de este, pero de este sistema se tuvo que adaptar a las normas, convenios y tratados internacionales que permitan poder proveer de cierta seguridad de identificación de los vehículos ya que les da características alfanuméricas, distintivos y letras que son colocadas en la carrocería de esta, volviéndolos únicos, pudiendo identificar al vehículo si esta ha sufrido de robo o hurto, impidiendo una pérdida más grande al tenedor o propietario.

Para entender en que consiste identidad vehicular se toma la definición de la Real Academia Española que indica: “Es el conjunto de graficas codificadas (criptogramadas), de orden fundamental o secundario instalada de origen en el vehículo, mediante

¹⁴ *Ibid.* Pág. 68.



procedimientos y herramientas específicas, en la superficie estratégica por el fabricante, señalando: origen, marcas, atributos, años de fabricación y demás particularidades que individualizan a un vehículo, haciéndolo igual o si mismo y diferente de todos los demás.”¹⁵

Lo anterior, se adapta perfectamente al tema que se está desarrollando, porque si bien es cierto se sabe que existen estas características, pero ante tanta inseguridad se han tenido que ubicar en lugares con un difícil acceso para poder alterar, para obtener esta clase de datos antes expuestos se ha implementado una serie de mecanismo que permite obtener estos datos, siendo uno de estos el expertaje, el cual da seguridad de que la información físico en el vehículo es el mismo que aparece en los documentos de este, pero este tema se desarrollará más adelante.

En cuanto al tema de la identificación de vehículos se ha gestionado sistemas o métodos que han puesto en práctica las empresas fabricantes de vehículos para poder adaptar una identificación única en cada vehículo siendo estos los siguientes:

1. “Placas metálicas denominadas VIN (NIV)
2. Etiquetas o engomado de identificación;
3. Placas metálicas de especificaciones de fabricante;
4. Número de serie grabados en partes estructurales;
5. Numero grabados en motor;

¹⁵ <https://es.scribd.com/doc/111649119/identificacion-de-vehiculos-automotores>. (Consultado: 24-10-2019).

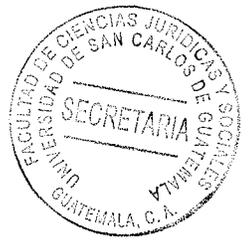


6. Número grabados en transmisión;
7. Número Ocultos, secretos o confidenciales;
8. Calcomanías o tickets;
9. Placas de PKN (Punto de Conteo Numérico)
10. Etiquetas con código de barras.¹⁶

Como se puede describir estos medios de identificación han permitido en un cien por ciento dotar de individualismo a los vehículos, ya que dichos sistemas únicamente se aplican a los automóviles, pero estas fábricas han tenido que adaptarse a estar cambiándolos constantemente y así poder coadyuvar a combatir el crimen organizado, a través de los cuales han podido crear dificultades a los grupos de delincuencia organizada para que estos de manera individual puedan realizar altercaciones de identificación en su esencia.

Sin embargo, no quiere decir que la red criminal no haya conseguido los conocimientos, herramientas y medios que permiten la manipulación y altercación de estas identificaciones complicando la verificación y veracidad de estas, pero con suerte se ha podido detectar el modus operandi de estas estructuras criminales y se ha dotando de información a través del desmantelamiento de estos grupos, primordialmente estos aportes han facultado la creación de capacitaciones al recurso humano de las fábricas de ensamblaje y así poder combatir de una forma frontal a esta problema que aqueja a la población.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 35.



4.4. Sistema de alteración vehicular

Como anteriormente se hizo hincapié sobre el tema de la alteración de la identificación de vehículos se desarrollará en este apartado los sistemas que han podido ser detectado en el momento que se utilizan los conocimientos técnicos científicos, hechos a través de los exámenes practicados por peritos expertos, en la cual se ha detectado que la estructuras criminales hacen cambios fundamentales dentro de la propia estructura del vehículo ya que estos cambios consisten en la unión de varias partes de vehículos que han sido robados, hurtados o que estuvieron implicados en un accidente de tránsito, y no basta manifestar solo de la unión de estas partes, sino también en practicar métodos un poco ortodoxos pero sin tener la prudencia y el cuidado de utilizar las herramientas idóneas y técnicas que usan las fábricas, para que la alteración se asemeje con la original.

Por lo cual es necesario incorporar en forma breve la información que se ha podido obtener en el momento de realizar la práctica de los expertajes y en las formas en que operan las bandas delincuenciales al momento de realizar las alteraciones de la identidad de vehículos, siendo las más comunes las siguientes:

1. Borrar puro y simple de dígitos;
2. Borrado de los dígitos originales y grabaciones posteriores de nuevos dígitos;
3. Transformaciones total o parcial sobre los dígitos originales;
4. Colocación de numeración y grabación de soldadura sobre una superficie ya utilizada;



5. Alteración en las plaquetas metálicas de identificación;
6. Alteración de chasis o bastidor.

Estas técnicas son un pequeño ejemplo de lo que se han podido obtener a través de la gran parte de los vehículos que han sido consignados y capturados por parte de las autoridades correspondiente, sumado a esto la información recabada permite que por parte de las diferentes instituciones implementen manuales que se puedan aplicar dentro de las capacitaciones que gestiona a los técnicos y profesionales que realizan los expertajes.

4.5. Expertaje de vehículo

Con base al análisis realizado se puede determinar que: “Expertaje significa realizar un examen o estudio técnico profesional denominado también prueba pericial, esta clase de estudio es desarrollado por un profesional experto en la materia, con el fin de lograr determinar si el objeto al que se le practica forma parte de un hecho investigado, pudiendo determinar si existe alguna anomalía que pueda coadyuvar de un modo científico en la investigación.”¹⁷

Por la anterior definición se manifiesta que son exámenes que permiten realizar un estudio profundo en el cual se trata de mostrar la relación que tiene el automotor con un

¹⁷ <https://aprende.guatemala.com/tramites/otros-documentos-tramites/como-experaje-vehiculo-guatemala/>. (Consultado: 24-10-2019).



hecho delictivo a través de la ciencia, los exámenes son practicados por profesionales que deben contar con un alto grado de estudios y capacitaciones sobre el tema, ya que al momento de contar con la información estos profesionales deben entregar un informe al cual se denomina dictamen pericial, sirviendo como prueba tangible en cualquier proceso, y sea penal, administrativo o en cualquier otro proceso que sea de aplicación en las diferentes áreas del derecho.

Por lo anteriormente manifestado surge la pregunta ¿qué son los expertajes de vehículos?, pues para dar respuesta a esto se indica que es un examen técnico que se practica a los vehículos terrestres hechos por profesionales capacitados en la materia, mismos que prestan un servicio, como personal interno de la Unidad de Expertajes de la Sección de Robo y Hurto de Vehículos de la División Especializada de Investigación - DEIC-, el examen es practicado a solicitud de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Ministerio Público, orden judicial, y de forma voluntaria, en ciertos casos, estos peritajes permiten obtener datos acerca de la numeración alfanumérica que identifica a los vehículos los cuales se encuentran en el chasis, o en el motor y en otros lugares que únicamente se puede llegar a conocer de la ubicación de los mismos por el propio personal que labora en las empresas que se dedican a la fabricación y el ensamblaje de los autos, así como las personas que cuentan con el conocimiento técnico mismo que ha sido adquirido a través de las capacitaciones que reciben.

Este examen consiste en realizar una verificación ocular y física no solo en el chasis y motor del vehículo sino que también se hace la revisión en las placas de circulación, ya que estas pueden ser cambiadas de una forma sencilla, y que los documentos donde



hace constar las características del vehículo tales como la tarjeta de circulación y título de propiedad en la que el experto logra observar que no contiene toda las normas de seguridad que fue impuesto por las instituciones que expiden dicha documentación como sellos de agua u otros distintivos que no permiten la alteración de documentos.

Además, deberán verificar de cerca los números de identificación del vehículo que en su mayoría están en ciertos lugares resaltados u ocultos como ejemplo el: “VIN por sus siglas en ingles el cual significa (Vehicule Identification Number)”.¹⁸ Logrando detallar si estos presentan algún tipo de esmerilado, soldadura, reemplazo u otro tipo de alteración ya que en su mayoría los vehículos tienen esta numeración de forma limpia y clara debido a que las fábricas se esmeran en realizar un trabajo pulcro.

Por lo que a través de este examen se detecta si en efecto los vehículos fueron sometidos a cualquier tipo de alteración que llega a cuestionar la procedencia del automotor o si se ha utilizado documentos falsos, identificando que fueron alterados, o se implementaron para realizar un hecho delictivo ya que existe una inconsistencia de registro con lo que está plasmado en la base de datos de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-.

Verificando de esta manera que los documentos que fueron presentados al momento de ingresar al país, en su inscripción podrían ser falsos o los vehículos fueron alterados cuando ya estaban circulando dentro de la República, creando la duda a la Policía

¹⁸ http://www.guiiaautomotrizcr.com/Articulos/numero_VIN.php. (Consultado: 24-10-2019).



Nacional Civil, del por qué no se reportó esta alteración, en ciertos casos **los** contribuyentes no reportan la realización de los cambios que hayan hecho al vehículo a estas instituciones encargadas de gestionar estos cambios o modificaciones en su registro por lo que provoca que se gestione el procedimiento descrito en el capítulo anterior, ya que no regula cual es la importancia de dicho expertaje.

Puesto que únicamente en ciertos casos se estipula como obligación que la Policía Nacional Civil practique este examen técnico a los vehículos terrestres debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a través de su portal web describe cuales son estos casos en los cuales es necesario y se requiere que se gestione la incorporación del expertaje de vehículos terrestres previo a realizar ciertos trámites, siendo los siguientes casos:

1. "El cambio de uso de vehículo (cambio de placas de circulación);
2. Cambio de datos (color, motor o rectificaciones varían, VIN);
3. Rectificación de chasis;
4. Reposición de placas de circulación
5. Traspaso con declaración jurada
6. Traspaso por subasta pública
7. Reposición de tarjeta de circulación a través de tercera persona autorizada."¹⁹

Significa que esta Entidad establece directamente siete casos en los cuales si se toma

¹⁹ <https://aprende.guatemala.com/tramites/otros-documentos-tramites/como-expertaje-vehicula-guatemala/>. (Consultado: 24-10-2019).



como un requisito previo la incorporación del expertaje, debido a que es una obligación por parte del contribuyente informar acerca de todos los cambios producidos a las características de los vehículos inscritos en su registro según lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, pero a pesar de que posee una sanción monetaria las personas no lo hacen, al contrario venden el vehículo existiendo la regulación adecuada, por parte de esta institución el expertaje se podría utilizar como una herramienta previsor.

Consiente del fenómeno criminal que aqueja a la sociedad actualmente, esta entidad no consideró tomar en cuenta que se debía incorporar el expertaje como una obligación dentro de los distintos procesos, y allí realizar otros trámites, siendo así que en el 2017 nuevamente modifica el traspaso de vehículos permitiendo que un profesional del derecho interceda directamente como un intermediario entre la administración pública y la población, sin poder saber las repercusiones que esto podía afectar en el actuar profesional, ya que no determina abiertamente cuales serían las condiciones en que el profesional del derecho debía de conducirse al momento de dar los avisos ya que se tiene conocimiento que han surgido casos en los que han vendido los vehículos sin adjuntar el expertaje y sin considerar si existe alguna inhabilitación dentro del automotor.

Actualmente el proceso consiste en realizar el traspaso electrónico de propiedad de vehículos desde las agencias virtuales, dejando a voluntad del comprador practicar o no realizar el peritaje sobre los vehículos, creando una inseguridad e incertidumbre al comprador que adquiere el vehículo de buena fe, ya que el bien mueble que adquirió puede poseer una alteración interna sin que este tenga el conocimiento de esto, la cual



se pudo a ver prevenido en el momento de incorporar el expertaje de vehículos como un requisito básico tal como en los casos anteriormente descrito, ya que se observa que únicamente le interesa a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- llegar a las metadas de recaudación propuestas, metas que son alcanzadas a través de la cancelación de la tributación que realiza el contribuyente.

4.6. Expertaje electrónico

Ante la modernización y el deseo de descongestionar la administración pública, la misma ha tenido que hacer diversos cambios siendo estos muy drásticos dentro de sus procesos, con la ayuda de las mismas instituciones que las componen han firmado Convenios, Acuerdos Gubernativos que han facilitado el intercambio de información interinstitucional, siendo así que en el año 2013, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Gobernación firmaron el convenio de cooperación institucional para el intercambio de información, el cual se compone de diez cláusulas, partiendo de esto se puede identificar que la cláusula sexta describe lo siguiente: “Los procesos para el intercambio de información, el intercambio de información se efectuara observando lineamientos siguientes: a) La información se intercambiará a través de los mecanismos que se desarrollen, los cuales pueden incluir consultas, servicios web, o el intercambio de archivos de forma segura.”

Por lo cual se puede observar que existe una norma específica que regula este intercambio de información electrónica, no se aplicó en aras de poder brindar un mejor servicio a los contribuyentes en esa época, no existiendo las herramientas, la



tecnología y habiendo una descentralización por parte de las instituciones que realiza este expertaje aun en aquella época se cumplía de forma parcial este convenio por lo cual era necesario que se cumpliera.

A partir de marzo del 2015, con base a dicho convenio empieza a implementarse el expertaje electrónico, el cual no suprime el expertaje físico que se hace a los vehículos por el profesional en la materia, si no que básicamente es una plataforma electrónica de la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-, de la Policía Nacional Civil, que se enlaza con el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, acabado con el sistema de papel que se implementaba.

Lo anterior, se gestionó con el fin de facilitar y agilizar el trámite del peritaje, sirviendo como una herramienta para brindar una información referente a la características de los vehículos que circulan y que ingresan al país desde la comodidad de su hogar, evitando que la información obtenida en el proceso se tarde semanas o meses en ser de conocimiento público, a partir de la aplicación de esta herramienta se obtiene en veinticuatro horas y sin ningún costo, estos expertajes tienen vigencia únicamente cinco días hábiles, por lo que implica que al momento de contar con esta información se debe hacer las gestiones necesarias que dieron motivo a la solicitud del expertaje cumpliendo con el plazo establecido.

Los pasos para realizar este proceso son fáciles, accesibles y cómodos ya que en la mayoría de los casos los contribuyentes cuentan con un celular de alta gama, una computadora y acceso al internet, esto únicamente sirven para realizar consultas



electrónicas del estado del proceso que se realizó en las agencias del -DEIC-, en la que indica si ya fue trasladado el expertaje a la Superintendencia de Administración Tributaria para que continúe con los procedimientos, ahora para realizar el expertaje físico existen cuatro pasos que facilitan el trámite:

1. "Visitar directamente una de las sedes de expertajes de la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC- de la Policía Nacional Civil, ya sea en la ciudad capital, o en los departamentos de Petén, Quetzaltenango o Zacapa, en los cuales existen técnicos profesionales que realizan la evaluación de los vehículos.
2. Indicar su número de identificación tributaria (NIT), datos completos de vehículos y manifestar el tipo de gestión que necesite realizar.
3. La Policía Nacional Civil a través de los profesionales de la unidad de expertajes proceden a realizar la revisión física del vehículo y registrar el resultado en el sistema informático, de los datos que arroje este examen.
4. Finaliza su gestión en una agencia u oficina tributaria de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- que atiende el trámite de vehículo mismo que no requiere orden previa."²⁰

Estos sencillos pasos han permitido que este sistema sea novedoso, actual, fresco y sirviendo a que el contribuyente no se tenga que presentar a las oficinas de la División

²⁰ <https://aprende.guatemala.com/tramites/otros-documentos-tramites/como-expertaje-vehiculo-guatemala/>. (Consultado: 24-10-2019)



Especializada de Investigación Criminal -DEIC- de la Policía Nacional Civil, en donde se realizó el examen, con el objetivo de poder preguntar en cuál de estas etapas se encuentra su proceso, sino que automáticamente en un plazo prudente pueden realizar las gestiones y consultas administrativas en cualquier oficina; evitando a su vez que se produzca un atraso en el pago de circulación de vehículos e incluso se agilice la venta del vehículo de forma pronta. Desde cualquier punto se observa que es un cambio positivo dentro de la administración mismo que se obtuvo al implementar esta nueva tecnología, pero también ha facilitado el intercambio de información a distancia, ya que no hay que contar con esperar la resolución física del -DEIC-, sino que toda la información necesaria del automotor se encuentra de manera virtual dentro de las plataformas digitales de la Superintendencia de Administración Tributaria.



CAPÍTULO V

5. Existen ventajas al incorporar los expertajes al realizar traspasos electrónicos de propiedad de vehículos en las agencias virtuales de la Superintendencia de Administración Tributaria

En el presente capítulo se hará referencia a aspectos relativos al traspaso de propiedad de vehículos vía electrónica, así como de las ventajas de la incorporación de los expertajes de los mismos, en los cuales se centra la presente investigación.

5.1. Nuevo modelo de gestión para el traspaso de propiedad electrónico a través de las Agencias virtuales

Al realizar el análisis sobre la modalidad que entró en vigor en el año 2017, ya que es necesario tener el conocimiento de cómo funciona esta gestión, debido a que fue publicado el Decreto 31-2016 Ley al Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Pública Tributaria del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se hacen reformas a varias leyes.

Una de las más específicas se encuentra en el Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se hacen reformas a varias leyes, mismas que entran en vigencia a los seis meses después de haberse realizado la publicación en el Diario Oficial de Centro América, siendo así que la Superintendencia de Administración Tributaria



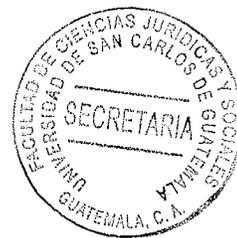
-SAT- basándose en el primer considerando del Decreto 37-2016 Ley del Fortalecimiento de Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria del Congreso de la República propone lo siguiente:

“Que es necesario reformar la estructura organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el propósito de incorporar mecanismos que contribuyan a lograr el cumplimiento de sus objetivos en particular”.

Con base a lo citado anteriormente, se logra determinar que la Superintendencia de Administración Tributaria **-SAT-** incorpora nuevos mecanismos que ayuden a esta institución a proveer de recursos financieros y así poder cumplir con sus obligaciones constitucionales por la cual fue creada.

Además, se considera que a través de las reformas esta institución modificó el mecanismo que se estaba implementado en el traspaso de propiedad de vehículos terrestres, ya que en el momento en que entra en vigor este decreto, empieza a funcionar una modalidad que cambia totalmente esta gestión debido a que permite que un notario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria lo realice vía electrónica, procedimiento que se supone dura diez minutos, esa forma implica al comprador y vendedor hacer el trámite juntos. Únicamente presentado ciertos requisitos siendo los siguientes:

1. Documento Personal de Identificación **-DPI-**;
2. Originales de certificado de propiedad y tarjeta de circulación del propietario;



3. Pago al día del Impuesto de Circulación de Vehículos.

A través de estos tres sencillos requisitos, se puede realizar el traspaso de propiedad, pero genera la duda del porqué la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- únicamente solicita estos documentos poniendo en riesgo el negocio jurídico, a pesar de que tiene las herramientas necesarias para dar una certeza y seguridad jurídica, para que el acto no carezca de vicio, pero se aduce que el notario se encuentra facultado para la transmisión de la información del traspaso del vehículo a través del contrato de autorización de agencia virtual, el cual esta elaborado de forma personalizada para personas individuales, haciendo la aclaración que no existe transmisión de información con otras dependencias, aún que el notario por la profesión que ostenta posee un conocimiento vasto de la legislación guatemalteca pero carece del conocimiento idóneo para verificar si los documentos que los interesados ponen a la vista de él, son legítimos o son falsos, mismos que pueden conducir a cometer una falta o hasta el delito por la implementación de documentos falsos.

Continuando con el análisis, se toma como punto de partida, que se debe llenar tres formularios, mismos que son pagados por la parte interesada en cualquier banco del sistema, o a través del notario quien lo deberá hacer en la Banca SAT, de forma electrónica, en el momento que se realiza la transacción, volviendo de forma indirecta al profesional como un auxiliar en la recaudación de tributos de la Superintendencia de Administración Tributaria, posteriormente a realizar el pago, el notario debe ingresar a la agencia virtual buscar la pestaña de traspaso de vehículo, y el sistema genera un número de transacción, por lo cual al obtener ese número debe ingresarlo en



el sistema y el lector de captura registra la huella del notario, habilitando el traspaso.

Por tanto este paso es el que permitirá señalar al profesional como responsable al momento de que existiera una anomalía en el traspaso electrónico ya que él está dando fe pública de este trámite; para darle fin a lo analizando, el notario agrega la firma electrónica avanzada en el documento y condiciones de traspaso, el sistema carga de forma inmediata el formulario y valida las firma y condiciones para operar el traspaso, generando nuevos distintivos del vehículos, tales como la tarjeta de circulación y certificado de propiedad, estos documentos los imprime el notario y generando a su vez un archivo digital.

Ante este proceso, el notario desempeña un gran apoyo a la descentralización de las gestiones administrativas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, generándole responsabilidades como recaudador, pero también a su vez formula un problema al profesional del derecho al momento que este negocio jurídico tenga algún vicio.

Lo anterior, se refiere a que, si el vehículo es consignado por alguna alteración desde el punto de vista jurídico automáticamente las personas al momento de observar esta anomalía, en su declaración manifestaran la presunción que el notario podría ser parte de alguna estructura criminal, por ende, tendría responsabilidades directamente, debido a que él como profesional, debió prestar un asesoramiento adecuado a la persona que solicitó sus servicios, dañando tanto la imagen de la profesión.



5.2. La intermediación directa del notario en el traspaso electrónico de propiedad de vehículos terrestres en las agencias virtuales

Anteriormente se realizó un análisis sobre en qué consiste la nueva modalidad del traspaso electrónico en el cual implica directamente la participación del notario para hacer esta gestión, el profesional desde su oficina realiza el traspaso de vehículos terrestres en las agencias virtuales, debido a que antes este profesional del derecho únicamente podía interceder como un tercero en el caso del extravió de tarjeta de circulación o en representación de una persona jurídica, atribuyendo esta función el notario por tener fe pública.

Por lo tanto, el notario se vuelve un intermediario entre la administración pública y por supuesto se incluye a las partes interesadas en el negocio, debido a que únicamente el notario debe de contar con el equipo sofisticado, ayudándose de herramientas tecnológicas que permiten llevar un mejor control y de esta forma recaudar directamente los recursos económicos, que ayudan alcanzar los objetivos principales de esta institución, asimismo, para desarrollar el proceso de traspaso electrónico la página web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, contiene los pasos que deberá seguir, siendo estos:

5.2.1. Firma electrónica avanzada

El notario tiene derecho de registrar su firma electrónica avanzada de acuerdo con la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firma Electrónicas, la firma puede ser



con las empresas o personas que prestan el servicio de certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

5.2.2. Huella dactilar en la Superintendencia de Administración Tributaria

En particular, para el registro de huella dactilar en la Superintendencia de Administración Tributaria, esta entidad únicamente establece que para obtener usuario solo es necesario “Presentar únicamente DPI, y verificar cuales son las agencias y oficinas tributarias en la que puede realizar el trámite, estas pueden ser ubicadas en la Región Central, Región Sur, región Nororiente, Región Occidente”.²¹

Lo anterior, señala que para registrar esta huella únicamente se debe presentar el Documento Personal de Identificación del contribuyente o representante, si no se cuenta con este adjuntar un documento emitido por el Registro Nacional de las Personas en el que conste el proceso de obtención del documento, siempre y cuando se muestre el Código Único de Identificación (CUI), con o sin fotografía, estar solvente de sus obligaciones tributarias, colegiado activo sin ninguna limitante para ejercer tanto en el Colegio de Abogados y Notarios como en el Archivo General de Protocolo.

5.2.3. Agencia virtual

Ser usuario de la agencia virtual.

²¹ <https://portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/software/traspaso-electronico-por-notario>. (Consultado: 24-10-2019).



5.2.4. Tecnología mínima requerida

Se relaciona con las características que debe de contra el equipo de cómputo PC o portátil, que como mínimo se solicita, el mismo debe contar con un sistema operativo Microsoft Windows 7 o superior, se sugiere utilizar navegador Chrome en versión actualizada, conexión a internet, debe tener 1MB o más para una mayor velocidad en las operaciones de carga y descarga de archivos y validación de la huella, Software Java en versión actualizada, aplicación prevalidador de toma de huella provista por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

En conclusión se observa que la Superintendencia de Administración Tributaria, no le pone mayor dificultad al notario para que pueda realizar el proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriormente descritos, con el equipo solicitado y que tenga pagado y al día sus impuestos, esta institución autoriza en corto tiempo tener acceso a esta función, pero analizando a fondo esto llega a generar muchas dificultades para este profesional ya que no regula el arancel de los honorarios que este pudiera cobrar al momento de hacer el traspaso y lo deja a su discreción fomentando una competencia desleal entre profesionales, no especifica la responsabilidad que esto podría generar a los notarios el ser intermediario directo en el traspaso de propiedad de forma electrónica de vehículos.

5.3. Ventajas de incorporar los expertajes de vehículos

Por lo que se desarrolló en los capítulos anteriores, se logra observa que el proceso

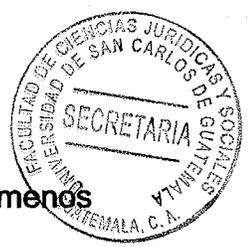


para obtener el expertaje de vehículos puede ser ágil, rápido, seguro y confiable, siendo así que la Superintendencia de Administración Tributaria, debería tomar como una ventaja el poder incorporar como una obligación previa al realizar el negocio jurídico de traspaso de propiedad de vehículo terrestre, en virtud de que en el portal web del Registro Fiscal de Vehículos, refleja que el expertaje únicamente se ha tomado como una obligación previa específicamente en siete casos y en la última consulta hecha a este portal nuevamente deja afuera el tema del traspasos de vehículos hecho por notario. A pesar que hay un gran interés por parte de la población guatemalteca de tener la certeza en realizar la compraventa de dichos bienes muebles, ya que esto sigue siendo opcional, afectando gravemente la licitud del negocio jurídico, creando una inseguridad al comprador de buena fe en cuanto a la legitimidad del vehículo que está adquiriendo.

Asimismo “El Estado de Guatemala, carece de forma y medios jurídicos que faciliten el correcto registro y control de vehículos automotores en el momento de la compraventa, por lo que es importante la necesidad de crear una Normativa Específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para que se ha obligatorio los expertajes previo en el momento de la compraventa de un vehículo que garantiza los derechos de inscripción del comprador, así mismo llevan un mejor control en el Departamento de Vehículos con las instituciones que auxilian a la SAT.”²²

En este sentido se ha detectado que en efecto, dentro de esta institución aún no existe

²² González de León, José Rodrigo. **Necesidad de crear normativa específica en Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, para que al momento de la compraventa de un vehículo motorizado sea obligatorio los expertajes para garantizar los derechos de inscripción de compradores.** Pág. 58.



una normativa que ayude a incorporar los expertajes como una obligación por lo menos en el negocio jurídico de traspaso, pero dicho autor tampoco desarrolló y no logra especificar cuáles son las ventajas que se obtendrían al incorporar esta gestión, ante este vacío legal se tuvo que recurrir a comparar la legislación guatemalteca actual con las legislaciones de otros países, que han visto la necesidad de incorporar los expertajes que se practican a los vehículos como un requisito previo o permite la intermediación del Notario en esta gestión.

En primer lugar, la legislación costarricense, puntualiza que es necesario contar con la revisión técnico-mecánica (expertaje), de esto para hacer el traspaso de propiedad de vehículos, también en la legislación venezolana, describe que es necesario tener el requisito en el traspaso de vehículo la constancia específica de Experiencia de verificación legal del vehículo y permite que una tercera persona pueda intervenir en esta gestión, ambas legislaciones tienen un matiz similar a la actual legislación guatemalteca.

Sin embargo, en la República Bolivariana de Venezuela el expertaje si es tomada como una obligación el poder contar con esta evaluación técnica del vehículo para realizar el traspaso mientras que Guatemala sigue siendo una opción a voluntad de las partes, adicionalmente a esto, se incluye a estas la legislación panameña la cual permite que el negocio jurídico de compraventa del vehículo se realice en documento privado, queriendo decir que interviene el notario directamente en este negocio jurídico, pero también tiene la inseguridad de no contar con una constancia fidedigna expedida por profesional en la materia (quiere decir el expertaje), en la que se puede demostrar si el vehículo pudiera ser robado o hurtado en otros países, o si posee algún tipo de alteración en el chasis



y el motor haciendo que esta gestión adolezca del mismo problema que se aplica a la realidad actual de Guatemala.

Por lo anterior, se indica que en algunos países mencionados se ha podido obtener una disminución en el robo y hurto de vehículo por lo cual la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, teniendo las herramientas a su disposición para implementar mecanismos que ayuden a cumplir con los objetivos que la ley impone, siendo un aspecto importante el poder combatir la corrupción de manera frontal y respetando el convenio que existe entre instituciones del estado obteniendo así resultados positivos.

Anteriormente se describió que la legislación venezolana es semejante a la guatemalteca debido a que el 31 de enero del año 2017, se realiza una modificación directa al traspaso de propiedad de vehículos, la cual consiste y permite que directamente el notario autorizado por parte de esta institución estatal, gestione a través de la vía electrónica los traspasos de propiedad de los vehículos en las agencias virtuales, siendo el fin principal crear una descentralización en esta gestión administrativa, acortando el tiempo para realizarla, volviendo el trámite más rápido.

Sin embargo, deja a un lado nuevamente que la incorporación de los expertajes hecha a los vehículos sea tomada como una obligación previa, a pesar que existen casos en que la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, si los ve como requisito necesario el incorporar este, observándose en esta nueva modalidad que no instruye al notario que se tome como una ventaja esta herramienta preventiva a pesar que es



emitido por parte de la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC- de la Policía Nacional Civil, por medio del cual se podría determinar si el vehículo presenta alguna alteración en cualquier parte principal del automotor, ya que dentro de estas plataformas virtuales solamente pueden acceder a verificar si el vehículo está inactivo o si posee reporte de robo o hurto, por lo cual limita al notario el acceder y obtener la información necesaria que apoye y ayude a verificar si el vehículo tiene alguna alteración.

Continuando con el tema con base en el análisis de toda la información que se obtuvo se puede detectar que existen varias ventajas al incorporar los expertajes de vehículos como una obligación en la nueva modalidad del traspaso electrónico de propiedad de vehículos, ya que le otorga al profesional del derecho que realice esta gestión, una certeza de que no existen elementos negativos que puedan viciar el negocio jurídico basándose en las estadísticas publicadas por parte de la División Especializada de Investigación Criminal -DEIC-, en el portal web en el que indica que se han detectado bandas que alteran los automotores, defraudando y estafando a la población de un gran porcentaje ya que tan solo en el año 2014 se realizaron 34,109 expertajes y se decomisaron 189 vehículos.

Además, en el año 2015 se realizaron 39,594 allanamientos y se decomisaron 87 vehículos, haciendo un gran aporte a combatir el crimen organizado, adicionalmente a esto se tiene conocimiento que el problema persiste esto con base en las denuncias interpuestas en el periodo del 31 de enero al 31 de marzo del año 2017, cuando ya estaba en vigencia dichos cambios. Estas denuncias son remitidas a la Unidad de Depuración de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado del Ministerio Público, siendo un



total de 19 a 25 denuncias o consignaciones de vehículos.

De las mencionadas denuncias todas tiene relación con algún tipo de alteración en la estructura interna de cada uno de los vehículos, haciendo que varias personas fueran detenidas, interrogadas y consignadas, perdiendo su medio de transporte, su herramienta de trabajo, y su dinero, adicionalmente sean parte de una investigación, ya que por parte del ente investigador es casi imposible realizar un seguimiento pronto ya que la compraventa se realizó en algunos casos con bastante tiempo de anterioridad, por lo cual automáticamente las personas que vendieron los vehículos ya no existen, debido a que utilizaron identificación falsas para cometer este ilícito.

Aunado a lo anterior los documentos que tiene en su poder también poseen falsificaciones, dentro del supuesto se considera a través de estos casos que de forma indirecta existe ayuda por parte del personal que colabora en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, debido a que son estos los encargados de gestionar y tramitar los documentos por lo cual surgen varias dudas.

Sin embargo, a su vez se ha estado involucrando a los notarios responsables de realizar el traspaso en dichas estructuras criminales afectando en algunos casos la credibilidad y honorabilidad de estos profesionales por no contar de un forma expedita con la información correcta a través de las plataformas digitales, ya que se podría evitar de forma previsoramente la realización del ilícito si se incorpora como una obligación los expertajes de vehículos, siendo necesario que se realice una actualización acorde a la implementación de esta nueva modalidad dentro del portal web de esta institución



estableciéndolo como un octavo caso dentro de los siete casos ya existentes en la que si se exige como requisito previo presentar el expertaje o peritaje de los vehículos.

5.3.1. Ventajas

Con anterioridad a esto, se determina que existen varios factores en los cuales se puede prever si se incorpora o adiciona los expertajes de vehículos terrestres al trámite actual del traslado de propiedad, con base al análisis realizado se puede tomar cinco ventajas que ayudarían a optimizar los recursos, a generar una política de transparencia y anticorrupción como la que se están impulsando por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y el -DEIC-, siendo necesario mencionar en este apartado los siguientes:

1. El aprovechamiento del recurso humano, monetario, tecnológicos, que permiten desarrollar esta gestión, ya que daría una seguridad jurídica en el proceso de traspaso electrónico de vehículos realizadas a través de las Agencias Virtuales;
2. La obtención directa de este intercambio de información institucional ya que los notarios pueden acceder a través de su usuario y hacer la consulta en línea para verificar si es viable o no realizar el traspaso electrónico, asesorando de una mejor manera a su cliente.
3. Como un medio preventivo para detectar si es viable realizar la compraventa del vehículo y que este negocio jurídico no afectaría en su futuro al patrimonio del que



compra en buena fe;

4. Se detectaría con facilidad a las personas que pertenecen a los grupos delincuenciales que se dedican a cometer estos ilícitos penales, evitando así la estafa de más contribuyentes, poniéndolos de forma inmediata a disposición de la ley.

5. Descendería la gran estadística negativa de expedientes inconclusos dentro del Ministerio Público, debido a que por los hechos narrados en las denuncias no se les puede otorgar una salida desjudicializadora favorable u otra salida procesal oportuna ya que no se puede individualizar al responsable del delito o aportar más elementos de convicción que ayuden a la persecución penal, ya que en la práctica los fiscales al celebrar la audiencia en su mayoría los medios de convicción presentados al juez son muy ambiguos, creando una duda razonable al juez pudiendo en ocasiones causar que el vehículo consignado no sea devuelto a su legítimo tenedor o propietario, o sea devuelto únicamente parte de este, o solamente el motor, ya que si la alteración es encontrada en el chasis automáticamente el vehículo es otro y por ende el juez no lo devuelve, claramente sin intenciones de hacerlo afecta directamente el patrimonio familiar.

De conformidad con lo anterior, se indica que los expertajes han sido herramientas que han generado un aporte grandioso en la persecución penal ya que colaboran a detectar de forma preventiva las bandas criminales que se dedican a estafar, robar, hurtar vehículos, así como también ayudan a la administración pública, ya que al practicar



este examen pericial el Registro Fiscal de Vehículos cuenta con información que permite estar actualizando la base de datos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, así como de la Policía Nacional Civil, generando una seguridad al momento de realizar dicho proceso, optimizando recurso y mejorando la recaudación fiscal.

Por lo tanto, con la modernización del proceso de revisión de vehículos de manera electrónica por parte de la Superintendencia de Administración -SAT-, se podrá optimizar el tiempo para realizar las gestiones que conlleva la revisión física de los vehículos terrestres, ya que los contribuyentes podrán dirigirse a las Delegaciones de la DEIC-PNC sin una orden previa de la SAT, facilitando la obtención de información en tiempo real, cumpliendo con la seguridad jurídica que debe tener el traspaso de vehículos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El tema versa sobre la problemática detectada en la modalidad implementada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en la que permite que un notario autorizado por esta puede realizar directamente el traspaso electrónico de propiedad de vehículos a través de las agencias virtuales, pero no se incorpora como una ventaja, la aplicación de los expertajes electrónicos practicados a los vehículos terrestres, mismos que son realizados por profesionales en la materia.

Siendo así que por parte de esta institución estatal se toma como opción no como una obligación el incorporar el expertaje electrónico, por lo cual no regula los casos en que el notario al momento de practicar esta gestión logre detectar las ventajas de tomar esta herramienta antes de realizar la compraventa.

Con los resultados de esta investigación; lo que se plantea son acciones alternas que puedan resolver este problema vigente dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ya que aplicando la incorporación de los peritajes como una ventaja en la ejecución del traspaso de propiedad de vehículos en las agencias virtuales, en el momento de realizar el negocio jurídico, los sujetos interesados en realizar esta compraventa podrán verificar que los documentos del vehículo (tarjeta de circulación, título de propiedad) no sean falsos o si el vehículo posee alteración estructural, dando una certeza jurídica al negocio, el notario tendría la información directa que este negocio está libre de vicio, cuidando su fe pública y la profesión notarial, protegiendo a su vez el patrimonio familiar, pudiéndose evitar que afecte a la economía de las familias.



BIBLIOGRAFÍA



GONZÁLEZ DE LEÓN, José Rodrigo. **Necesidad de crear normativa específica en Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, para que al momento de la compraventa de un vehículo motorizado sea obligatorio los expertajes para garantizar los derechos de inscripción de compradores.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, 2016.

<https://aprende.guatemala.com/tramites/otros-documentos-tramites/como-expertaje-vehiculo-guatemala/>. (Consultado: 24-10-2019).

[https://es.scribd.com/doc/111649119/identificación – de – vehículos - automotores](https://es.scribd.com/doc/111649119/identificacion-de-vehiculos-automotores). (Consultado: 24-10-2019).

[https:// infogram.com / breve – reseña – histórica – de – la - sat – 1gk9vp1x60e9m4y-](https://infogram.com/breve-reseña-histórica-de-la-sat-1gk9vp1x60e9m4y-) (Consultado: 02-03-2019).

<https://portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/software/traspaso-electronico-por-notario/>. (Consultado: 24-10-2019).

<https://portal.sat.gob.gt/portal/biblioteca-en-linea-sat/software/traspaso-electronico-por-notario/>. (Consultado: 24-10-2019).

<https://portal.sat.gob.gt/portal/organos-y-dependencias-sat/>.(Consultado: 24-10-2019).

https://visaempresarial.com/hn/noticias/oficinas-virtuales_514.(Consultado:01-10-2019).

https://www.guiaautomotrizcr.com/Articulos/numero_VIN.php.(Consultado: 24-10-2019).

https://www.minfin.gob.gt/images/archivos/prensa/cultura_fiscal/historia_y_resumen.pdf. (Consultado: 24-10-2019).

https://www.prensalibre.com/economia/asi_sera_el_traspaso_electronico_de_vehiculos_a_traves_de_notario/. (Consultado: 24-10-2019).

<https://www.prensalibre.com/economia/expertaje-a-vehiculos-es-electronico-desde-este-mes/>. (Consultado: 24-10-2019).

<https://www.soy502.com/articulo/sat-habilitara-agencia-tributaria-virtual>. (Consultado: 01-10-2019).

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-. **Historia de la tributación en Guatemala.** Guatemala, (s.e), 2007.

LAJ POP, Francisco Arnoldo. **Técnicas y métodos de detección de alteraciones de**



los sistemas de identidad vehicular, en caso de robo y hurto de vehículos,
Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1976.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Acuerdo número 223-2008 del Ministerio de Economía de Guatemala, 2008.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley de Tránsito. Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Nacional de Aduanas. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, 2013.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Organización y designación de funciones de la División Especializada en Investigación Criminal Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. Orden General número 12-2009 de la Dirección de la Policía Nacional Civil. Guatemala, 2009.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Acuerdo número 224-2008 del Ministerio de Economía de Guatemala, 2008.

Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo número 97-2009 del presidente de la República de Guatemala, 2009.

Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, 2007.